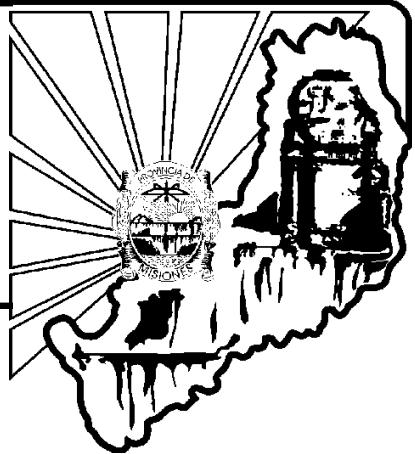


# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXIX N° 16602

POSADAS, VIERNES 29 DE MAYO DE 2026

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. CARLOS SEBASTIÁN SARTORI  
Ministro de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA  
Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<b>Decreto Completo N°: 678</b> .....	Pág. 2 a 6.
<b>Decretos Sintetizados N°s.:</b> 1965, 1966, 1971 y 1972/25 .....	Pág. 7.
<b>Sociedades:</b> .....	Pág. 8 a 10.
<b>Edictos:</b> .....	Pág. 10 a 22.
<b>Convocatorias:</b> .....	Pág. 22 a 27.
<b>Licitaciones:</b> .....	Pág. 27.

## **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 678

POSADAS, 28 de Abril de 2026.-

VISTO: El Expte. N° 3226-2958-2022. Reg. del Instituto de Previsión Social. Caratulado: “STOFFEL ADELINA S/ PENSIÓN EXPTE. ADMINISTRATIVO SUC. CARBALLO GONZÁLEZ ANTONIO ESTEBAN”. II Cuerpos y ag. p/cda. Exptes. N° 32037-G-2021 y 18414-C-2015 ambos registro IPS; y

CONSIDERANDO:

QUE, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 3810/2022 (fs. 214 a 217), de fecha 03 de Septiembre de 2025, dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones, mediante la cual se hizo lugar al Recurso de Apelación interpuesto en subsidio por la Sra. ADELINA STOFFEL, D.N.I. N° 12.311.750 y en virtud de lo establecido en el Artículo 9°, inciso 2), de la Ley N° 18 (antes Ley N° 456), corresponde a la Fiscalía de Estado la intervención legal que compete a ese Organismo constitucional, en los términos previstos por la normativa aplicable;

QUE, a modo de Antecedentes se observa que, a fs. 38 a 43, obra el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por la Sra. Stoffel Adelina, acompañado de la correspondiente documentación respaldatoria, contra la Resolución N° 5527 dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones con fecha 16 de Octubre de 2024 (fs. 30/36), en razón de su disconformidad con el acto administrativo impugnado, sosteniendo que reviste el carácter de cónyuge legítima del causante y, por lo tanto, considera que le asiste el derecho que invoca. Asimismo, hace hincapié en el grave deterioro de su estado de salud, señalando encontrarse en una situación de vulnerabilidad que, a su entender, agrava los efectos de la decisión adoptada. Expresa, además haber sido compañera fiel del causante durante todos los años de matrimonio, circunstancia que invoca como fundamento adicional a su pretensión;

QUE, a fs. 211 a 212 vta., obra Dictamen N° 1615/25 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual, luego de efectuar un análisis de las pruebas aportadas por la recurrente (fs. 44/204) concluye que las mismas resultan insuficientes para generar convicción respecto de los hechos que se pretenden acreditar. En tal sentido, considera que no se configuran elementos probatorios idóneos y suficientes que justifiquen modificar lo oportunamente resuelto ni hacer lugar al beneficio solicitado. En consecuencia, dicha Asesoría propicia que el Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones dicte resolución teniendo por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto contra la Resolución N° 5527/2024 del Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones; rechazando el mismo y ratificando en todos sus términos la citada resolución, y concediendo el recurso de apelación deducido por la recurrente; QUE, a fs. 214 a 217, obra Resolución N° 3810, de fecha 03 de Septiembre de 2025, dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones, mediante la cual se resuelve tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la recurrente; no hacer lugar al recurso de revocatoria deducido; y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, disponiendo la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su sustanciación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, a fs. 226 a 227, obra Informe N° 1867/2025 emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, quien, luego de analizar la totalidad de la documental ofrecida por la recurrente y considerando su valoración tanto por la Asesoría Jurídica Previsional como por esa instancia, concluye que no existirían elementos probatorios suficientes que permitan modificar lo resuelto en la Resolución N° 5527 de fecha 16 de Octubre de 2024 del Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones, ni que el otorgamiento del beneficio solicitado por la Sra. Stoffel; en consecuencia, y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Previsionales a fojas 211/212 vta., estima que corresponde no hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto en subsidio y confirmar la resolución recurrida en todos sus términos, debiendo, en esa instancia, elevarse las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado conforme lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso 2), de la Ley N° 18 (ex Ley N° 456); QUE, la Procuración Fiscal en Informe N° 03/2026 obrante a fs. 230/235, compartido a fs. 236 por el Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen N° 04/26 expresa que, entrando en análisis de los agravios, la recurrente manifiesta sentirse gravemente agraviada por cuanto en la resolución impugnada no se habría considerado la relación existente con quien fuera su cónyuge supérstite. Sostiene que jamás existió una ruptura del vínculo matrimonial, afirmando que la convivencia y la comunidad de vida se mantuvieron incólumes hasta el fallecimiento del causante;

QUE, en ese sentido, señala que el causante cumplió de manera íntegra y permanente con las obligaciones y deberes

inherentes al matrimonio, contribuyendo de forma total tanto en el ámbito económico como en los demás aspectos propios de la relación conyugal;

QUE, en primer término, surge de las constancias de autos que fue la propia recurrente, por intermedio de su representante legal, quien manifestó de manera expresa encontrarse separada de hecho del causante. En efecto, en la Nota N° 6767/22, obrante a fs. 19 vta., mediante la cual solicita el beneficio de pensión y obra social por viudez, se dejó asentado textualmente: “En los últimos años, por motivo de la voráGINE de la vida y el desgaste del transcurso del tiempo, la relación de mi poderdante con el causante se fue erosionando, lo que conllevó a su separación de hecho...”;

QUE, tal manifestación constituye un reconocimiento claro y directo del cese de la convivencia y de la ruptura de la comunidad de vida matrimonial, extremo que resulta jurídicamente incompatible con la afirmación posterior de que jamás existió quiebre alguno en la relación;

QUE, asimismo, se advierten otros elementos que refuerzan dicha conclusión, en el Contrato de Locación de Inmueble, Departamento - Habitación, de fecha 1 de Noviembre de 2020, obrante a fojas 188/191, la recurrente consignó su estado civil como “soltera”, expresándose textualmente en el instrumento “...quien manifiesta ser soltera”, y domiciliarse en la Av. Córdoba 1.837, Barrio Centro de la Ciudad de Puerto Rico, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Provincia de Misiones...”. Del mismo modo, puede verificarse que en el Contrato de Locación de fecha 01 Junio 2024, obrante a fojas 192 a 194 vta., la recurrente ratificó su estado civil de soltera; si bien intentó borrar la inscripción original, la borradura resulta perceptible, y sobre ella consignó con birome la palabra “casada”, reiterando su domicilio en la misma dirección, Av. Córdoba 1.837, Barrio Centro, Ciudad de Puerto Rico;

QUE, estas aclaraciones voluntarias, efectuadas en los actos jurídicos formales, evidencian no sólo la inexistencia de convivencia con el causante, sino además una conducta objetiva incompatible con la subsistencia efectiva del vínculo matrimonial en los términos alegados en esta instancia;

QUE, en consecuencia, las propias manifestaciones y actos de la recurrente desvirtúan su actual postura procesal, configurándose una contradicción palmaria que vulnera el principio de coherencia y la doctrina de los actos propios, impidiéndole ahora sostener válidamente que nunca existió ruptura en la relación matrimonial;

QUE, por consiguiente, el agravio esgrimido en cuanto sostiene la inexistencia de ruptura matrimonial no encuentra sustento en las constancias obrantes en autos, resultado desvirtuado por la propia manifestación expresa de la recurrente respecto de la separación de hecho oportunamente reconocida;

QUE, en lo atinente a la investigación vecinal ordenada a fin de constatar la existencia del vínculo y la convivencia conyugal, la recurrente reitera que el causante era quien abonaba los alquileres en su carácter de padre y sostén del hogar, y ofrece pruebas testimoniales;

QUE, asimismo, sostiene que el domicilio sito en Avenida Córdoba, Casa N° 1.837, Barrio Centro, de la Ciudad de Puerto Rico, no habría podido ser válidamente considerado en la investigación, por cuanto, según afirma, jamás alquilaron ni convivieron en dicho inmueble. En tal sentido, califica de “descabellado” que algún vecino de ese lugar pudiera haber conocido al causante o dar cuenta de una eventual convivencia, toda vez que, siempre conforme a su postura, ese no había sido el domicilio en el que residían;

QUE, en consecuencia, argumenta que las pruebas producidas no se condicen con el domicilio real del causante ni con el lugar donde, según afirma, ambos alquilaban en la Ciudad de Puerto Rico. Sobre esa base, invoca la existencia de un defecto vinculado a la determinación del domicilio tomado como referencia para la investigación, sosteniendo que jamás convivieron en el inmueble señalado y que ello configuraría un error en el procedimiento aplicado dentro del régimen previsional;

QUE, en cuanto a lo expuesto por la recurrente, corresponde efectuar una valoración integral y objetiva de las constancias obrantes en el expediente administrativo, las cuales resultan claras y concordantes entre sí. En efecto, al momento del fallecimiento del causante, la recurrente tenía registrado en su Documento Nacional de Identidad (fs. 02) el domicilio sito en Av. Córdoba N° 1.837, Barrio Centro, Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, coincidente además con el consignado en los contratos de locación acompañados en autos. Por su parte, de Acta de Defunción del causante surge como último domicilio el ubicado en Curt Nauman y 9 de Julio, Lote 18, Manzana H 40, Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, no obran en el expediente elementos probatorios que acrediten identidad o coincidencia de domicilios entre ambos a la fecha del fallecimiento del causante;

QUE, asimismo, el Informe Vecinal de fecha 24 de Mayo de 2022 (fs. 22 y vta.) resulta categórico al señalar que la recurrente reside desde hace varios años en el domicilio del Av. Córdoba N° 1.837, Barrio Centro, Puerto Rico, junto a su hija, y que la recurrente y el causante no compartían domicilio ni estaba vigente el vínculo conyugal al momento

del fallecimiento del causante;

QUE, en este contexto, las constancias documentales y el informe producido en sede administrativa evidencian domicilios diferenciados y ausencia de comunidad habitacional al momento relevante, extremo que desvirtúa la alegada convivencia conyugal. La divergencia objetiva de domicilios, respaldada por instrumentos públicos y actuaciones administrativas dotadas de presunción de legitimidad y veracidad, no ha sido eficazmente controvertida por la recurrente mediante prueba idónea en contrario;

QUE, en consecuencia, lejos de configurarse el efecto procedimental invocado, la investigación vecinal se ajustó a los datos registrales y antecedentes obrantes en autos, resultando razonable y fundada en elementos objetivos. La mera disconformidad de la recurrente con sus resultados no basta para descalificar su validez ni para revertir las conclusiones alcanzadas, máxime cuando tales conclusiones se sustentan en prueba documental y actuaciones administrativas que gozan de presunción de legitimidad mientras no sean desvirtuadas por prueba concluyente en sentido contrario;

QUE, siguiendo con el análisis de los agravios, la recurrente manifiesta sentirse agraviada por cuanto se le habría exigido, como requisito probatorio, acreditar la convivencia en un mismo domicilio al momento del fallecimiento del causante;

QUE, dicho planteo no resulta atendible, en tanto el requisito cuya exigencia cuestiona no constituye una creación arbitraria de la Administración ni una carga probatoria irrazonable, sino que se encuentra expresamente previsto en la normativa previsional vigente. En efecto, los Artículos 50° y 51° de la Ley XIX- N° 2 de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 514/1998, establecen como presupuesto para el reconocimiento del derecho al beneficio de pensión la acreditación de la convivencia efectiva en igual domicilio y del mantenimiento de un proyecto de vida en común con el causante al momento de su fallecimiento, extremo que debe demostrarse mediante prueba suficiente y concordante;

QUE, en tal sentido, la normativa previsional debe interpretarse armónicamente con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de deberes derivados del matrimonio y de las uniones convivenciales, donde la convivencia y la comunidad de vida constituyen elementos estructurales del vínculo. La ausencia de tales extremos al momento del fallecimiento impide configurar el presupuesto fáctico exigido por la ley para la procedencia del beneficio; QUE, por consiguiente, la exigencia de acreditar identidad o, al menos, efectiva comunidad domiciliaria al momento del deceso del causante no constituye una carga desproporcionada ni un exceso ritual manifiesto, sino la aplicación directa y razonable de la normativa vigente;

QUE, en consecuencia, el agravio formulado carece de sustento jurídico, toda vez que la Administración se ha limitado a aplicar las disposiciones legales que rigen la materia, en resguardo del principio de legalidad, de la igualdad ante la ley y de la correcta y transparente asignación de los recursos del sistema previsional, los cuales poseen naturaleza alimentaria y carácter sustitutivo del ingreso del afiliado fallecido. Máxime cuando debe ponderarse que el beneficio de pensión también ha sido solicitado por quien invoca la calidad de conviviente del causante, la cual, conforme surge de las constancias obrantes en los autos caratulados Expte. N° 32037-G-2021. Reg. Instituto de Previsión Social, que corre por cuerda al presente, ha logrado acreditar, prima facie, la estabilidad, permanencia, singularidad, publicidad y notoriedad del vínculo, durante el lapso exigido por la ley provisional;

QUE, en tal contexto, la exigencia de prueba rigurosa respecto de la efectiva convivencia al momento del fallecimiento no sólo resulta ajustada a derecho, sino que se impone como necesaria frente a la existencia de pretensiones concurrentes sobre un mismo beneficio. La Administración se encuentra obligada a verificar con especial estrictez el cumplimiento de los presupuestos legales, a fin de evitar superposiciones indebidas y garantizar que el beneficio sea reconocido a quien efectivamente reúna los requisitos establecidos por la normativa aplicable;

QUE, sigue expresando la Procuración Fiscal en su Informe que, por ello, lejos de configurarse una exigencia irrazonable, el obrar administrativo se ajusta a los principios de razonabilidad, objetividad y legalidad que rigen la actuación estatal en materia previsional debiendo rechazarse el agravio por carecer de fundamento fáctico y jurídico suficiente;

QUE, asimismo, se agravia la recurrente al sostener que, a partir del resultado de la investigación vecinal practicada en un domicilio en el cual, según afirma, jamás convivió con el causante, se habría incurrido en una indebida interpretación normativa al aludir a la existencia de una separación y eventualmente a una imputación de responsabilidad o “culpa” entre los cónyuges, circunstancia que niega de manera categórica;

QUE, en tal sentido, argumenta que corresponde resaltar que el Código Civil y Comercial de la Nación establece, dentro del régimen matrimonial, un conjunto de derechos y deberes recíprocos, entre los cuales se encuentran el deber de asistencia mutua, la responsabilidad compartida y la solidaridad familiar. Sostiene que dichos habrían sido cumplidos en todo momento por el causante, particularmente en lo que respecta a la cobertura y mantenimiento de la obra social, lo que, a su criterio, demostraría la subsistencia de la asistencia recíproca propia del vínculo conyugal;

QUE, no obstante, corresponde precisar que, en el ámbito del derecho previsional, la cuestión no se centra en la atribución de culpa ni en el análisis subjetivo de las causas de una eventual separación, categorías que han sido expresamente desplazadas del régimen matrimonial vigente. Lo jurídicamente relevante es la verificación objetiva de la convivencia y de la efectiva comunidad de vida al momento del fallecimiento del causante, como presupuesto legal para el reconocimiento del beneficio;

QUE, en consecuencia, la invocación genérica del cumplimiento de deberes conyugales, como el mantenimiento de la obra social, no resulta suficiente por sí sola para acreditar la existencia de una convivencia estable, permanente, notoria y pública por el término que exige la ley, ni para desvirtuar los elementos objetivos que surgen de las constancias administrativas respecto de domicilios diferenciales. La alegada dependencia económica de la recurrente respecto del causante tampoco ha sido acreditada fehacientemente en autos;

QUE, en cuanto al cuestionamiento formulado por la recurrente respecto del informe vecinal, corresponde señalar que el mismo no puede ser descalificado sin fundamento, toda vez que su finalidad consistió en verificar la realidad fáctica de los domicilios y la convivencia alegada;

QUE, resulta paradójico que el recurrente ataque la investigación vecinal cuando en los propios contratos de locación de inmueble aportados como prueba documental en estas actuaciones administrativas, consignó expresamente su estado civil “soltera” y declaró domicilio la Av. Córdoba N° 1.837, Barrio Centro, Puerto Rico, circunstancia que además coincide con el domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad, hechos que evidencian la consistencia de los datos objetivos verificados por la funcionaria administrativa Lic. María Inés Cardozo, quien se limitó a constatar dichos elementos en cumplimiento de sus funciones, corroborando si efectivamente existía convivencia en el domicilio denunciado por la recurrente;

QUE, tal diligencia constituye un procedimiento ordinario, objetivo y, en ocasiones, necesario, orientado a asegurar que los derechos se reconozcan sobre la base de elementos comprobables y consistentes con la documentación presentada. No obstante, dicha diligencia no es determinante para la decisión final, sino que forma parte del conjunto probatorio que debe ser valorado en su totalidad. La investigación tuvo como único propósito verificar la existencia de una comunidad de vida efectiva al momento del fallecimiento del causante, requisito legal indispensable para la procedencia del beneficio, conforme a lo dispuesto en la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social y Decreto Reglamentario;

QUE, en consecuencia, la crítica de la recurrente carece de sustento, pues las actuaciones administrativas se ajustaron a derecho y se limitaron a verificar la concordancia entre la documentación aportada y la situación fáctica real, sin que ello implique prejuzgamiento ni vulneración de sus derechos;

QUE, asimismo se agravia la recurrente por la falta de valoración de su estado de salud, sosteniendo que padece diversas afecciones con anterioridad a que el causante hubiera conformado, según afirma, en forma oculta, otra supuesta convivencia, circunstancia que manifiesta haber desconocido por completo. En tal sentido, pone especial énfasis en el alegado fraude del causante, quien habría llevado una doble vida, situación que, a su entender, le acarrea consecuencias jurídicas gravemente perjudiciales, en tanto podría privarla del derecho a la pensión que considera le corresponde en su calidad de cónyuge. Aduce que la eventual denegatoria del beneficio le ocasionaría un perjuicio irreparable, con afectación de su derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional;

QUE, el reclamo articulado por la recurrente no resulta procedente, toda vez que la normativa previsional vigente establece requisitos objetivos, y de cumplimiento obligatorio para acceder al beneficio de pensión, extremos que no han acreditados en el presente caso; en tal contexto, la mera invocación de su estado de salud no configura un presupuesto autónomo que habilite el otorgamiento del beneficio ni la asignación de porcentaje de la prestación, pues el régimen aplicable no contempla el reconocimiento de derechos previsionales en función exclusiva de situaciones de enfermedad, de modo que la situación sanitaria alegada, aun cuando pudiera resultar atendible desde una perspectiva humana, no cumple la falta de acreditación de los recaudos legales indispensables para la configuración del derecho pretendido; QUE, asimismo, la recurrente manifiesta desconocer la supuesta convivencia del causante con otra persona; sin embargo, la acreditación de los extremos que habilitan el acceso al beneficio de pensión se realiza en función de la prueba documental y demás constancias incorporadas a las actuaciones administrativas, las cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos legales por parte de un tercero. Por el contrario, no se ha demostrado en autos la existencia de una convivencia efectiva entre la recurrente y el causante en los términos exigidos por la normativa aplicable, lo que impide alterar la asignación del beneficio ya determinada, y por otra parte, la alegación de fraude atribuida al causante carece de sustento probatorio concreto y no puede erigirse en fundamento suficiente para suplir la falta de acreditación de los

presupuestos legales necesarios para acceder a la prestación pretendida;

QUE, finalmente, la recurrente invoca el Artículo 55° de la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, sosteniendo que correspondería otorgarle especial valoración en su carácter de cónyuge supérstite y plantea la nulidad de todo lo actuado, con fundamento de una supuesta defraudación derivada de la doble vida del causante. Afirma que, a pesar de las modificaciones en los regímenes de familia, nuestro ordenamiento mantiene una concepción monogámica, por lo que entiende que debe reconocérsele el 100% del beneficio. Asimismo, sostiene que existiría nulidad absoluta por la situación de concubinato que el causante habría mantenido con una tercera persona y que las fotografías acompañadas (fs. 157 a 154) demostrarían la existencia de un matrimonio normal y vigente;

QUE, en el presente caso, la invocación del Artículo 55° de la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, por parte de la recurrente no resulta atendible, por cuanto la existencia de una resolución administrativa que denegó su derecho y reconoció el beneficio a la conviviente no habilita, por sí sola, la declaración de nulidad absoluta pretendida. La mera alegación de una supuesta “doble vida” del causante o la afirmación del carácter monogámico del ordenamiento jurídico no constituyen vicios invalidantes del acto administrativo, en tanto el régimen previsional reconoce derechos a quienes acrediten los requisitos legales, independientemente de la existencia de vínculo matrimonial formal. En ausencia de prueba concreta de fraude, ilegitimidad manifiesta o violación grave del orden público, no se configura supuesto alguno que justifique la nulidad absoluta invocada, debiendo estarse a la validez del acto administrativo dictado conforme a la normativa aplicable;

QUE, asimismo, las fotografías acompañadas, de las cuales no surge fecha cierta ni contexto verificable de obtención, carecen de entidad probatoria suficiente para acreditar, por sí solas, la existencia de un matrimonio “normal y vigente” en los términos pretendidos por la recurrente. Incluso tratándose de numerosas imágenes, éstas únicamente reflejan instantes determinados y no permiten inferir la continuidad de la convivencia, la efectiva comunidad de vida ni la inexistencia de separación de hecho, extremos jurídicamente relevantes en materia previsional;

QUE, la ausencia de elementos objetivos que ubiquen temporalmente las fotografías o corroboren las circunstancias de su obtención impide atribuirles el alcance demostrativo pretendido, de modo que no desvirtúan la acreditación de una convivencia paralela reconocida en sede administrativa ni constituyen prueba concluyente de la persistencia de una vida conyugal plena, estable y exclusiva, debiéndose atender, como exige el análisis previsional, a la realidad efectiva de las relaciones y no a meras manifestaciones formales o episódicas;

QUE, en atención a todo lo expuesto, y considerando el análisis de las constancias probatorias, la normativa aplicable y los fundamentos jurídicos precedentemente desarrollados, a juicio de la Fiscalía de Estado los agravios planteados por la recurrente no reúnen sustento suficiente para modificar la asignación del beneficio. La documentación aportada, junto con la ausencia de prueba fehaciente respecto de la convivencia real y efectiva al momento del fallecimiento del causante y de la dependencia económica, impiden hacer lugar a las pretensiones formuladas, debiendo confirmarse la decisión administrativa en los términos ya determinados;

QUE, concluye su dictamen la Fiscalía de Estado expresando que, en atención a todo lo expuesto y en virtud del análisis normativo y fáctico desarrollado en el ítem II, “Análisis Jurídico”, estima que no correspondería hacer lugar al Recurso de Apelación deducido en subsidio por la Sra. STOFFEL, ADELINA – D.N.I. N° 12.311.750, contra la Resolución N° 5527/2024, de fecha 16 de Octubre de 2024 del Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones, debiendo confirmarse en todos sus términos la resolución impugnada;

POR ELLO:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

#### D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto en Subsidio por la Sra. STOFFEL, ADELINA – D.N.I. N° 12.311.750 a fs. 38/43 de los presentes autos, en contra de lo dispuesto en la Resolución N° 5527/2024 de fecha 16 de Octubre de 2024 del Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones, confirmándose la misma en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente decreto el señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA – Safrán*

---

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1965

POSADAS, 26 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono y REAPRÓPIESE al presente ejercicio financiero la suma total de \$ 6.325.467,00 (PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100), a la firma "MISIOCORP S.R.L.", CUIT N° 30-71236900-7, por la adquisición de 300 (trescientos) módulos alimentarios, en carácter de suma urgencia, con destino a las personas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad social del Departamento Capital de la Provincia de Misiones, conforme Factura "B" N° 00003-00001954/1955 y Acta de Recepción N° 1001/2024, correspondiente al mes de Diciembre de 2024, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, previa presentación de la documentación exigible al efecto, y realizar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031- 03160-0-01 - Otras Políticas Sociales. -

---

### DECRETO N° 1966

POSADAS, 26 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono y REAPRÓPIESE al presente ejercicio financiero la suma total de \$ 6.325.467,00 (PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100), a la firma "MISIOCORP S.R.L.", CUIT N° 30-71236900-7, por la adquisición de 300 (trescientos) módulos alimentarios, en carácter de suma urgencia, con destino a las personas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad social del Departamento Capital de la Provincia de Misiones, conforme Factura "B" N° 00003-00001946/1947 y Acta de Recepción N° 697/2024, correspondiente al mes de Agosto de 2024, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y realizar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-01 - Otras Políticas Sociales.-

---

### DECRETO N° 1971

POSADAS, 26 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma total de \$ 10.428.926,44 (PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 44/100), a la firma "MISIOCORP S.R.L.", CUIT N° 30-71236900-7, por la entrega de cárnicos y pollos a los Hogares, Guarderías y Residencias pertenecientes a la Subsecretaría del Niño, la Niña y adolescentes de la Provincia de Misiones durante el mes de Marzo de 2025, conforme Factura "B" N° 00003-00001902 y Acta de Recepción N° 141/2025, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y realizar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-09-0-4-90-1-03-031-03160-0-01 - Transferencias de la Unidad.-

---

### DECRETO N° 1972

POSADAS, 26 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma total de \$ 3.016.640,00 (PESOS TRES MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100), a favor de la firma "LOGISTICA Y COMERCIALIZACION ANDRESITO S.R.L.", con CUIT N° 30-71589273-8, por la adquisición de artículos de librería que, si bien en principio se había pautado la adquisición para otro periodo, la entrega se ha llevado a cabo durante el mes de Agosto del corriente por inconvenientes internos administrativos del proveedor, que esta administración desconoce, conforme Factura "B" N° 00001-00000527, y Acta de Recepción N° 75/2025, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida que se indica a continuación: 05-04-0-4-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo.-

---

---

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### LIPÉ GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN DE SOCIO GERENTE.- Mediante Acta de Reunión N° 11 de fecha 11 de Diciembre de 2025, los Socios resolvieron designar como Socio Gerente a OSVALDO AGUSTÍN VIVERO D.N.I. N° 39.227.442, por el período de dos (2) años, quien acepta el cargo.- Osvaldo Agustín Vivero. Socio Gerente.-  
PP135442 \$2.500,00 V16602

### CENTRO DE DÍA TERAPÉUTICO ESPERANZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR Y CAMBIO DE DOMICILIO.- Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2026 los Accionistas resolvieron Designar/Renovar las autoridades por el período de 2026 quedando establecido de la siguiente manera: PATRICIA RENE TORRES, como Administradora Titular y CARMEN FERNÁNDEZ como Administradora Suplente, quienes aceptaron el cargo, asimismo establecieron el domicilio legal fiscal y social en calle Libertad N° 917, de la Localidad de San Javier, Provincia de Misiones. Torres Patricia. Administradora.-  
PP135444 \$5.000,00 V16602

### ÑU PUAJHU SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: MODIFICACIÓN DE DOMICILIO.- ÑU PUAJHU S.A. CUIT 33-55852441-9.- Mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 44 de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de 2025, los accionistas aprobaron el cambio de domicilio de la Sociedad, establecida anteriormente en el Artículo Primero del Estatuto Social de fecha 29/10/1984, sito en calle Córdoba N° 1.620 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, fijándose como nuevo domicilio legal el ubicado en la calle Neuquén N° 2.272 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina.- Eduardo Gustavo Díaz Beltrán. Director.-  
PP135445 \$5.000,00 V16602

### TODO BRILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, Segundo Piso, de la Ciudad de Posadas; se hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en "EXPTE. N° 9/2026 - TODO BRILLO S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS".-

1) CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Que por instrumento privado de fecha 30/11/2023; CINTIA ELIZABET MULLER, argentina, profesión Licenciada en Administración, estado civil soltera, D.N.I. 32.022.604, nacida el 07 de Enero de 1986, con domicilio en calle Luchessi N° 2.773, Posadas, Misiones, TRANSFIERE y VENDE cincuenta (50) cuotas sociales que le corresponden por su participación en la firma a favor de LUIS RUBÉN BENÍTEZ BELTRAMI, argentino, estado civil soltero, D.N.I. 20.338.165, de profesión Abogado, nacido el 23 de Junio de 1.968, con domicilio en Nicomedes Castro 536, Posadas, Misiones.

VALOR DE LA CUOTA: \$ 100 cada una. Precio \$ 5.000. El capital social queda integrado en Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) que se divide quinientas (500) cuotas divididas de la siguiente manera: El Señor LUIS RUBÉN BENÍTEZ BELTRAMI, trescientas cincuenta cuotas (350), por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), equivalentes al setenta por ciento (70%) del capital social; el Señor RODRIGO MARTÍN CORREA, ciento cincuenta (150) cuotas por lo suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00), equivalentes al treinta por ciento (30%) del capital social.

2) INSCRIPCIÓN TARDÍA: Se deja expresa constancia que la presente inscripción se solicita con carácter tardía respecto de la fecha del instrumento de cesión.-

DOMICILIO: San Luis N° 1.345, 2° Piso Of. "B" de Posadas, Misiones.

INSCRIPTA: Bajo el N° 255, Folio 1.298/1.311, Libro N° 8, Año 2010.- Luis Rubén Benítez Beltrami, Socio Gerente.  
PP135448 \$14.500,00 V16602

CONINFRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: FIJACIÓN DE DOMICILIO LEGAL, FISCAL Y ADMINISTRATIVO. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 1 del libro de actas N° 1 de fecha 07/05/2026, los Socios LUIS ALBERTO WURFEL, D.N.I. N° 14.063.435 y GUSTAVO FABRICIO WURFEL D.N.I. N° 35.694.747, quienes representan el cien por ciento (100 %) del capital social de la empresa CONINFRA S.R.L., sociedad registrada bajo el N° 616 de Sociedad de Responsabilidad Limitada - protocolo digital Año 2026, debidamente constituida e inscripta conforme disposición N° 136 de fecha 10/03/2026, resuelven ratificar y formalizar que el domicilio legal, fiscal y administrativo de la empresa CONINFRA S.R.L. se establece en el inmueble ubicado en la calle Ramón García N° 599, Barrio Villa Sarita, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Se deja constancia de que dicha ubicación coincide con la ubicación de la sede social oportunamente fijada en el Contrato Constitutivo (Acápites II - Disposiciones Transitorias. Sede social.), encontrándose allí el centro efectivo de la administración y dirección de sus negocios. Gustavo Fabricio Wurfel. Socio.-

PP135458 \$8.000,00 V16602

RANCHO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: RENOVACIÓN DE DIRECTORIO Y APROBACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Abril de 2026 los Accionistas resolvieron renovar las autoridades por un nuevo mandato quedando establecido de la siguiente manera: Presidente y Director Titular LISANDRO MAURICIO VIDAL RODRÍGUEZ, D.N.I. 27.979.045, CUIT 20-27979045-7 y Vicepresidente y director suplente JULIO CESAR VIDAL RODRÍGUEZ, D.N.I. 8.001.743, CUIT 20-08001743-0 quienes aceptaron el cargo. En otro punto del orden del día se aprobó la Memoria, Estados Contables, cuadros y anexos correspondientes al Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2025, no habiendo objeciones. Lisandro Mauricio Vidal Rodríguez. Presidente.-

PP135461 \$5.500,00 V16602

ARSB SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado, con fecha 28 de Mayo de 2026 de la certificación de firmas realizada por Escribano Público se constituyó la Sociedad por acciones simplificada denominada "ARSB S.A.S.", con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Misiones, y sede social en avenida Alberto Roth S/N, Lote 11, Mz. E, Santo Pipó, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones, República Argentina.

SOCIOS: BENÍTEZ ROSANA ELIZABETH, titular del D.N.I. N° 28.704.450, CUIT N° 27-28704450-5, de nacionalidad argentina, nacida el 24 de Octubre de 1981, estado civil casada en primera nupcias con Ballester Horacio Ramón, con separación de bienes conforme al Expte. N° 1450-A-2026 escritura N° 65, bajo número 277857, folio 83, de profesión Comerciante, con domicilio en la calle López y Planes y San José S/N, Barrio Malvinas, Santo Pipó, Dpto. San Ignacio, Provincia Misiones y la Sra. BENÍTEZ MARÍA SUSANA titular del D.N.I. N° 12.443.673, CUIT N° 27-12443673-2, de nacionalidad argentina, nacida el 22 de Abril de 1959, estado civil soltera, de profesión Comerciante, con domicilio en la Av. Cocomarola N° 8.218, Posadas, Misiones.

PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

OBJETO SOCIAL: Transporte de cargas generales de media, corta y larga distancia nacional e internacional, servicios de mudanzas de corta, media y larga distancia nacional e internacional; pudiendo para ello obtener representaciones de otras empresas de transporte del país o del exterior y toda otra actividad que se relacione con la actividad principal, pudiendo para ello realizar operaciones crediticias con instituciones bancarias públicas o privadas, ya sea en sus casas centrales o sucursales. Efectuar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o cesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. Como actividad secundaria, la empresa podrá realizar actividades comerciales de compra venta de artículos relacionados con automotores de carga y utilitarios, como así también la compra venta de repuestos y artículos relacionados con la actividad principal y secundaria.

La sociedad para realizar todos los actos relacionados con el cumplimiento de su objeto social podrá:

- a) Celebrar contratos con particulares y otras sociedades o entidades existentes o a crearse, civiles o comerciales y de cualquier clase, pero no con el carácter de socio activo.
- b) Participar en el capital de otras sociedades existentes o a crearse mediante aportes, fusiones, otras combinaciones o de comunidad de intereses totales, parciales o accidentales dentro del margen que establecen las leyes.
- c) Operar con todos los bancos privados o estatales de orden nacional, provincial, municipal y demás entidades financieras locales o internacionales. Para tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y

contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato.

**CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00) representado por Diez Mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Mil (\$ 1.000,00) c/u, con derecho a 1 voto por acción, que los Socios suscriben de la siguiente manera: BENÍTEZ ROSANA ELIZABETH con Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas y BENÍTEZ MARÍA SUSANA con Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas.

**LA ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL:** Estará a cargo del Administrador titular: BENÍTEZ ROSANA ELIZABETH. Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la Sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: BENÍTEZ ROSANA ELIZABETH, titular del D.N.I. N° 28.704.450, CUIT N° 27-28704450-5, de nacionalidad argentina, nacida el 24 de Octubre de 1981, estado civil casada en primera nupcias con Ballestero Horacio Ramón, con separación de bienes conforme al Expte. N° 1450-A-2026 escritura N° 65, bajo número 277857, folio 83, de profesión Comerciante, con domicilio en la calle López y Planes y San José S/N, Barrio Malvinas, Santo Pipó, San Ignacio, Misiones, de la República Argentina, en carácter de administrador titular y BENÍTEZ MARÍA SUSANA titular del D.N.I. N° 12.443.673, CUIT N° 27-12443673-2, de nacionalidad argentina, nacida el 22/04/1959, estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Av. Cocomarola N° 8.218, Capital, Misiones, en carácter de administrador suplente;

**FISCALIZACIÓN:** La Sociedad prescinde de la Sindicatura.

**FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** 30 de Abril. Benítez Rosana Elizabeth. Administrador Titular.-

PP135473 \$38.000,00 V16602

## EDICTOS

**EDICTO: PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.-** Se HACE SABER que por ante este Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 del Centro Judicial Capital, a cargo del Director Dr. Agustín Ignacio López Isla, Coordinadora Soledad María Aguilar, tramitan los autos caratulados: "FILMANN ALVAREZ CARLOS GERMÁN C/ TEXO TOMÁS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EXPTE. N° 1573/25", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 de Abril de 2026.- 1) Agréguese. Téngase presente lo informado por el Registro de Juicios Universales de Misiones.- 2) Téngase por prestado el juramento en los términos del Art. 204° CPCCT.- 3) Notifíquese la providencia de fecha 30/06/25 (traslado de demanda) mediante edicto. A sus efectos, publíquese edicto con un extracto de la demanda, por el término de DIEZ DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y del Poder Judicial de Misiones y en el Boletín Judicial de Tucumán. A tales efectos, líbrese Oficio Ley 22.172 debiendo adjuntarse el edicto respectivo. Fdo. Dra. Mirta Estela Casares. Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom".- **EXTRACTO DE LA DEMANDA:** "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 de Junio de 2025.- 1)...- 2) Cítese a TEXO TOMÁS LE 6.953.144, en el domicilio informado por

la Cámara Nacional Electoral, en fecha 17/06/25, en el inmueble ubicado en Chacabuco 1.237, S.M. de Tucumán Circunscripción: I, Sección: 18A, Manzana 45, Parcela 26B, Padrón:131911, Matrícula: 10171 para que se apersona a estar a derecho (Art. 477° Procesal). Córrase traslado de la demanda, de sus ampliaciones, de su modificación y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS conteste demanda en los términos del Art. 435° Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267° y 438° del CPCCT. AMPLIASE el plazo para contestar demanda, en razón de distancia, en SEIS DÍAS MÁS, conforme lo dispuesto por el Art. 155° CPCCT. A tales efectos, líbrese Cédula Ley 22.172, haciéndose constar que se encuentra autorizada a su diligenciamiento la Dra. Toro Martínez Silvia Susana MP 7489 y/o la persona que ésta designe. Notificaciones diarias (Arts. 197° y 199° CPCCT). A tales efectos, previamente, acompañe copias para traslado en soporte papel.- 3)...- Fdo. Dra. Mirta Estela Casares. Jueza CCC VII° Nominación".- **EXTRACTO DE DEMANDA:** "En fecha 09/04/2025 se presenta el actor CARLOS GERMÁN FILMANN ALVAREZ, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Susana Toro Martínez MP 7489 y promueve demanda de Prescripción Adquisitiva contra el inmueble ubicado en Chacabuco

1.237, S.M. de Tucumán, Circunscripción I, Sección 18A, Manzana 45, Parcela 26B, Padrón 131911, Matrícula S-04131 (Capital Sur). Ofrece pruebas. Solicita que oportunamente se haga lugar a la presente demanda”.- 11 de Mayo de 2026. Soledad María Aguilar. Secretaria.-  
PP135292 \$235.000,00 E16596 V16605

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. Nº 19760/2022 LAGNER NILSON S/ AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA”, NOTIFICA por medio del presente edicto a LAGNER NILSON, D.N.I. 18.713.583, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “POSADAS, MISIONES, 18 de Febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) Decretar Extinguida la Acción Penal con respecto a LAGNER NILSON en la presente causa Nº 19760/2022 caratulada “LAGNER NILSON S/AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial (causa origen Nº 19760/2022, registro del Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 1, Posadas) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de Amenazas Calificadas por el Uso de Arma, (Art. 149º bis 1º párrafo 2º parte del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 344º, Inc. “d” del CPP y Art. 76º ter, párr. 4 del CPA -probation-; sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 14 de Mayo del 2026.- ...OFÍCIASE”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez, por Subrogación Legal. Dr. Walter Raúl Kurtz, Secretario.-  
SC135327 E16598 V16602

EDICTO: La Sra. Jueza Walther Nadia de 1ra. Instancia y 38 Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba CITA y EMPLAZA a los herederos de JOSÉ ALBERTO AMATO para que en el término de veinte (20) días a contar desde el último día de publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los bienes del causante JOSÉ ALBERTO AMATO D.N.I. 11.974.225, en los autos: “SORIA CANGIANO JUAN CRUZ – USUCAPIÓN - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPIÓN” SAC 13484781 que se tramitan ante este Juzgado en lo Civil y Comercial. Córdoba, 13 de Mayo de 2026. Ardini Gisella Paola, Prosecretario/a Letrado. Walther Nadia, Jueza.-  
PP135331 \$30.000,00 E16598 V16602

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Fioranelli María Eugenia por Subrogación Legal, y Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Nascimento Bárbara Lumila, sito en la Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al ciudadano RODRÍGUEZ FABIÁN, domiciliado en Barrio Los Trabajadores, San Cayetano, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones (demás datos personales se ignoran) que se publicarán por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el/la nombrado/a concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00hs., a fines de recepcionarle declaración testimonial en los Autos caratulados: “EXPTE. Nº 28298/2026 TISSERA DIEGO HERNÁN S/ HURTO AGRAVADO DE MOTOCICLETA” en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 y la Secretaría Nº 2. Dra. Fioranelli María Eugenia, Juez por Subrogación Legal y Dra. Nascimento Bárbara Lumila, Secretaria. Puerto Iguazú, Misiones, 20 de Mayo de 2026.-

SC135369 E16599 V16603

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 1 Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. Nº 37607/2019 AGULLA, NAHUEL MARCELO S/ ROBO SUM. 171/19 SECC. 1º”, NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 29 de Abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MARCELO NAHUEL AGULLA, por el delito de ROBO (Art. 164º del C.P.), por aplicación de los Arts. 59º Inc. 3º, 62º Inc. 2º, 67º del C. Penal y 340º Inc. d) del C.P.P. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE y oportunamente ARCHÍVESE. Regístrese Notifíquese”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Beeger Juan Carlos César. Secretario.-

SC135372 E16599 V16603

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1.231, de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. Nº 44634/2023 AXEL MATÍAS ACOSTA S/ HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO”, COMUNICA que mediante resolución de fecha 20/05/2026 se ordenó dejar SIN EFECTO LA RE-

BELDÍA que pesaba sobre el ciudadano AXEL MATÍAS ACOSTA, sobrenombre o apodo: "PINUEVE", Titular de la D.N.I. N° 41.249.454, nacionalidad argentina, domicilio actual B° Parque Adam, calle San Marcos, Casa 250, de la Ciudad de Posadas, de ocupación ayudante de construcción, nacido en Corrientes, Misiones, el día 26/06/1998, que Sabe leer y escribir: Sí, con instrucción secundaria incompleto, con 27 años de edad, Estado Civil soltero, teléfono de contacto 3764-167091 (abuela) hijo de Silvina Alejandra Acosta (V) no sabe se domicilia en corrientes y de Sergio Osvaldo Aguilera (V) por el delito de HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO (Art. 163° Inc. 4 del CPP).- Para mayor recaudo le transcribo la resolución en sus partes pertinentes: "Posadas, Misiones, 20 de Mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: 1) DEJAR SIN EFECTO LA REBELDÍA de AXEL MATÍAS ACOSTA, sobrenombre o apodo: "PINUEVE", Titular de la D.N.I. N° 41.249.454, cuyos demás datos obran en autos y en consecuencia la detención ordenada en la presente causa (Art. 301° del CPP), disponiendo la inmediata libertad bajo caución juratoria (Art. 322° Inc. a; 325° y 326° del CPP), previo labrado de acta de rigor que prescribe el Art. 333° del CPP previo a labrar acta de domicilio, debiendo comunicar tal circunstancia al Departamento Judiciales de la Policía.- 2) LIBRAR oficio al Director de Migraciones, delegación Posadas, a fin de hacerle saber que se ha ordenado DEJAR SIN EFECTO LA DETENCIÓN del imputado ACOSTA AXEL MATÍAS, cuyos demás datos obran en autos.- 3) OFICIAR al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, a efectos de comunicar de lo dispuesto precedentemente y Dirección General de Judiciales de la Policía de la Provincia de Misiones.-Notifíquese. Oficiése".- Dr. Miguel Mattos. Juez. Por Subrogación Legal. Serfaty Sergio Fortunato. Secretario.-

SC135376 E16599 V16603

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. N° 61940/2020 REINOSO ENZO ADRIÁN S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" en autos caratulados "REINOSO ENZO ADRIÁN S/ HURTO SIMPLE - DOS HECHOS - Y ESTELIONATO EN CONCURSO REAL", NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 14 de Mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente "EXPTE. N° 61940/2020 REINOSO ENZO ADRIÁN S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" en autos caratulados "REINOSO ENZO ADRIÁN S/ HURTO SIMPLE - DOS HECHOS - Y ESTELIONATO

EN CONCURSO REAL", que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones; y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA impuesta a ENZO ADRIÁN REINOSO, por cumplimiento total, operado el día 10 de Febrero de 2026, conforme cómputo de pena oportunamente practicado y notificado.- 2°) DEJAR SIN EFECTO la revocación de la condicionalidad de la pena dispuesta mediante resolución de fecha 04 de Noviembre de 2024, por haber devenido abstracta al momento de su eventual ejecución.- 3°) DISPONER que no corresponde la ejecución efectiva de la pena, por encontrarse la misma legalmente extinguida.- 4°) ORDENAR el archivo definitivo de las presentes actuaciones, una vez cumplidas las comunicaciones de estilo.- 5°) OFÍCIESE, de corresponder, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos pertinentes, haciéndoles saber lo aquí resuelto. Regístrese, notifíquese, oficiése y oportunamente archívese. Regístrese Notifíquese". Dra. Marcela Alejandra Leiva, Juez. Martínez Silvia Laura, Secretaria.-

SC135379 E16600 V16604

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00560/26.- EXPEDIENTE N° 00424-D/2025 Registro IPRODHA DA CRUZ DAIANA YANINA - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: 000H- LOTE: 0011- NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ.: 000H- PARC.: 0011- B° LOCALIDAD: 50 MEJOR. POSADAS III- EMERG. 2015 (29 VIV. MZ. A - G y H) SOL DE MISIONES.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el acta de entrega de llaves en condominio, compromiso de ocupación y mantenimiento de fecha 22/12/2017 sobre la vivienda identificada como: "DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: 000H- LOTE: 0011- NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ.: 000H- PARC.: 0011- B° LOCALIDAD: 4491- 50 MEJOR. POSADAS III- EMERG. 2015 (29 Viv. Mz. A - G y H) SOL DE MISIONES- POSADAS a la Sra. DA CRUZ DAIANA YANINA D.N.I. N° 35.009.622 y al Sr. VALLEJOS ROBERTO CARLOS D.N.I. N° 39.224.926. Directorio IPRODHA.-

PP135380 A Pagar \$21.000,00 E16600 V16602

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00549/26.- EXPEDIENTE N° 04768-N/2024 Registro IPRODHA NEYRA ANALÍA VERÓNICA

IRREG. S/ IRREGULARIDAD- DENOM. ADMINISTRATIVA: LOTE 0182- 8 VIVIENDAS PARA TAREFEROS- CONCEPCIÓN DE LA SIERRA.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el acta de entrega de llaves individual, compromiso de ocupación y mantenimiento de vivienda de fecha 29/12/2010 sobre la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: 0182- LOTE: 6- NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ.: 0182- PARC.: 6- B° LOCALIDAD: 8 VIVIENDAS PARA TAREFEROS- CONCEPCIÓN DE LA SIERRA (M.V.) CONCEPCIÓN DE LA SIERRA a la Sra. NEYRA ANALÍA VERÓNICA D.N.I. N° 30.935.631 y al Sr. SOTELO FABIÁN ADRIÁN D.N.I. N° 30.791.010. Directorio IPRODHA.-

PP135381 A Pagar \$16.500,00 E16600 V16602

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00217/26.- EXPEDIENTE N° 04585-S/2025 Registro IPRODHA SCHULZ MARÍA FERNANDA - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1- MANZ.: 0355- LOTE: 0007- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 001- MANZ.: 0355- PARC.: 0007- PLANO: 56543- B° LOCALIDAD: 4313/4653- CONV. 10 VIV. SOL. M/10- SAN JAVIER (G&G).-VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el “Acta de Entrega de Llaves en Condominio, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda”, mediante la cual se otorgó la vivienda identificada como: “DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1- CHACRA: 0000- MANZ.: 0355- LOTE: 0007- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 001- MANZ.: 0355- PARC.: 0007- PLANO: 53543- Barrio: 4313/4653- CONV. 10 VIV. SOL. M/10- SAN JAVIER (G&G)”, a favor de la Sra. SCHULZ MARÍA FERNANDA D.N.I. N° 33.999.029, correspondiente al Legajo N° 2446/7. Directorio IPRODHA.-

PP135382 A Pagar \$21.000,00 E16600 V16602

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00129/26.- EXPEDIENTE N° 02882-L/2025 Registro IPRODHA LEMES DORI MARCELA- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC.- DENOMINACIÓN ADM.: SECC. 0- LOTE 05- NOMENC. CATASTRAL: SECC. 00-PARC. 05- B° LOCALIDAD 4479- 20 MEJORAMIENTOS CAMPO RAMÓN II- EMERGENCIA 2015 (2° ENT.- 9 VIV.- IZZI) CAMPO RAMÓN.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABROGAR el “Acta de Entrega de Llaves en Condominio, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda”, mediante la cual se adjudicó la vivienda individualizada como: “DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ.: 0000, LOTE: 0000, DEPTO.: 0000, B° LOCALIDAD: 4479- 20 MEJORAMIENTOS CAMPO RAMÓN II- EMERGENCIA 2015 (2° ENT.- 9 VIV.- IZZI)”, otorgada a favor de los Sres. LEMES DORIS MARCELA D.N.I. N° 35.011.189 y BIELAS CRISTIAN MARCELO D.N.I. N° 33.731.150, Legajo I.PRO.D.HA. N° 2542/4. Directorio IPRODHA.-

PP135383 A Pagar \$19.500,00 E16600 V16602

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 00523/26.- “EXPTE. N° 00664-F/2011 Registro I.PRO.D.HA. Caratulado: “DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES FRANCO HIPÓLITA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0028, LOTE: 0005, PARC.: 0005, MON.: 0000, ESC.: 00000, PISO: 00, DPTO.: 00000, 96 VIV. PTO. RICO 2° E.- PUERTO RICO (MISIONES)”.- ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución N° 558/1995, Registro Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 04/07/1995, mediante la cual se Adjudicó a la Sra. FRANCO HIPÓLITA, D.N.I. N° 11.203.146, la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC.: 8- MANZ.: 0028- LOTE: 0005- Nomenclatura Catastral: SECC.: 008- CHACRA: 0000- MANZ.: 0028- PARC.: 0005- B° LOCALIDAD: 96 VIV. PTO. RICO 2° E.- PUERTO RICO.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. FRANCO HIPÓLITA, D.N.I. N° 11.203.146, para que en el plazo Perentorio de diez (10) días de Notificada la presente, proceda a firmar Poder Especial Irrevocable a favor del Instituto, como así también proceda a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitivos si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Directorio IPRODHA.-

PP135384 A Pagar \$27.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 139308/2016 ANDINO ALCIDES RAMÓN S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA en autos caratulados ANDINO ALCIDES RAMÓN S/ ROBO, DOS HECHOS EN CONCURSO IDEAL”, NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 14 de Mayo de 2026.- AUTOS

Y VISTOS: Para resolver en el presente “EXPTE. N° 139308/2016 ANDINO ALCIDES RAMÓN S/ ROBO, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA”, que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA impuesta a ANDINO ALCIDES RAMÓN, por cumplimiento total, operado el día 22 de Enero de 2026, conforme cómputo de pena oportunamente practicado y notificado.- 2°) DEJAR SIN EFECTO la revocación de la condicionalidad de la pena dispuesta mediante resolución de fecha 20 de Mayo de 2025, por haber devenido abstracta al momento de su eventual ejecución.- 3°) DISPONER que no corresponde la ejecución efectiva de la pena, por encontrarse la misma legalmente extinguida.- 4°) DEJAR SIN EFECTO toda medida restrictiva de libertad oportunamente ordenada en autos.- 5°) ORDENAR el archivo definitivo de las presentes actuaciones, una vez cumplidas las comunicaciones de estilo.- 6°) OFÍCIESE al Registro Nacional de Reincidencia, Departamento Judicial de Jefatura de Policía y demás organismos pertinentes, haciéndoles saber lo aquí resuelto. Regístrese, notifíquese, ofíciense y oportunamente archívese. Regístrese Notifíquese”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva, Juez. Martínez Silvia Laura, Secretaria.-

SC135387 E16600 V16604

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Elisabeth Ines Kiczka, Juez Titular, Secretaría Única, sito en el 1° Piso de la Avda. Santa Catalina N° 1.735 (Palacio de Justicia) de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, HACE SABER que el Sr. HÉCTOR FABIÁN MOROZ, D.N.I. N° 42.381.974, ha solicitado el cambio de su apellido, en los términos del Art. 70° del Código Civil y Comercial de la Nación. Se hace saber que la presente solicitud se publicará una vez por mes durante el lapso de dos (2) meses en diario Oficial, pudiendo formularse oposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, por quienes acrediten tener interés legítimo para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. N° 14784/2026 MOROZ HECTOR FABIAN S/ ADICIÓN, CAMBIO, SUPRESIÓN DEL NOMBRE Y/O APELLIDO”. Publíquese por dos (2) días en el diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 17 de Marzo de 2026. Dra. Andrea De Marchi, Secretaria.-

PP135389 \$18.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Localidad de Jardín América, Secretaría 1, sito en Mariano Moreno 730, a cargo de la Dra. Cynthia Lourdes Meyer, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días contados desde la última publicación a los herederos y/o acreedores del causante LUCIANO OMAR MAIDANA D.N.I. 8.491.030, a estar a derecho en autos caratulados: “EXPTE. N° 182614/2025 MAIDANA LUCIANO OMAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. Jardín América, Misiones, 14 de Mayo de 2026. Hata Bernie Oriana Malena, Secretaria.-

PP135394 \$15.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Familia y Violencia Familiar de la Segunda Circunscripción Judicial de la Localidad de Aristóbulo del Valle, Misiones, Secretaría Única, sito en 25 de Mayo N° 1.005, a cargo de la Dra. Edelmira Salvi, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días contados desde la última publicación a los herederos y/o acreedores del causante SEQUEIRA JOSÉ, D.N.I. N° 11.685.141, a estar a derecho en autos caratulados: “EXPTE. N° 191372/2025 SEQUERIA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Aristóbulo del Valle, Misiones, 13 de Mayo del 2026. Cruz Sandra Valeria Isabel, Secretaria.-

PP135395 \$15.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Mónica Viviana Drganc Fernández, Secretaría N° 2 a cargo del Dra. Mariela Elisabeth Masetto, sito en las calles Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas, segundo piso de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante ARNO GUILLHERME BRUNING D.N.I. 92.322.830, a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: “EXPTE. 21079/2026 BRUNING ARNO GUILLHERME S/ SUCESORIO”, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado. Publíquese edicto por 3 días en el Boletín Oficial y diarios “El Territorio” o “Primera Edición” o “La Calle”. Oberá, Misiones, 19 de Mayo de 2026. Masetto Mariela Elisabeth, Secretaria.-

PP135398 \$22.500,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado de Paz, a cargo del Dr. Enzo Gabriel Copetti, Juez de Paz y el Secretario Dr. Sergio Luis Luque, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Estados Unidos S/N° de Comandante Andresito,

Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. LIMA SUSANA D.N.I. N° 18.336.021 para que comparezcan en autos caratulados: “EXPTE. N° 107969/2025 LIMA SUSANA S/ SUCESORIO” a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Comandante Andresito, Mnes., 15 de Mayo de 2026. Sergio Luis Luque. Secretario.-

PP135399 \$15.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 sito en calle Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, Palacio de Justicia, de la Ciudad de Posadas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante Juez, Secretaría Única, en los autos caratulados: “EXPTE. 138682/2017 BENÍTEZ CARLOS MODESTO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a fin de que comparezcan a estar a derecho herederos y/o acreedores del causante: BENÍTEZ CARLOS MODESTO, D.N.I. N° 93.974.220. Publíquese por el término de tres (3) días en los diarios de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 21 de Mayo de 2026. Abg. Mariana Perelló. Secretaria.-

PP135400 \$18.000,00 E16600 V16602

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso de la Ciudad de Posadas, CITA a herederos y/o acreedores de la causante: PISANO HILDA FILOMENA D.N.I. N° 5.530.828 a fin de que comparezcan a estar a derecho en “EXPTE. N° 24602/2026 PISANO HILDA FILOMENA S/ SUCESORIO”. Dentro de los treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, Mayo 2026. Marcelo R. Wdoviak. Secretario.-

PP135401 \$15.000,00 E16600 V16602

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.- Posadas, 04 de Mayo de 2026.- VISTO: El Expediente 5557-186-D/21 Director Escuela N° 2.544 Bachillerato de Orientación Provincial N° 61, Elevación Documentación referente al Docente ESPINOZA CÉSAR FABIÁN, y; CONSIDERANDO: QUE, las presentes actuaciones se inician con nota del Director Luis Carlos Benítez quien eleva actuaciones respecto de la denuncia formulada por la madre de la alumna A.I.D. Sra. Alicia Noemí Duarte, acompaña copia simple de la denuncia policial y documentales varias (copias de chats de WhatsApp, actas, descargos etc.); a fs.27/28 toma intervención la Su-

pervisora Prof. Doris R. Gómez, y acompaña informe sobre la Situación del Profesor ESPINOZA; QUE, desde el inicio de la investigación, se tomaron todas las medidas tendientes a garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la alumna D.A.I. hija de la Sra. Alicia Noemí Duarte, denunciante; QUE, el Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 fue separando de manera preventiva, provisoria y reubicado en la Dirección de Educación en Contexto de Encierro del Consejo General de Educación; QUE, a fs.32/33 obra disposición N° 267/2021, por la cual se separó preventivamente al Docente ESPINOZA CÉSAR FABIÁN D.N.I. N° 29.854.476, Ad-Referéndum del Consejo General de Educación; QUE, en sesión el Consejo General de Educación resolvió por Resolución N° 4054/21 de fecha 20 de Septiembre de 2021 instruir Sumario Administrativo al Docente CÉSAR FABIÁN ESPINOZA, confirmando la Disposición N° 267/21, y faculta a la Dirección de Secundaria a reubicar al docente en alguna Dependencia del Consejo General de Educación; QUE, se presenta el Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Javier Ortega, constituye domicilio procesal en calle Coronel Álvarez 1.834, piso de la Ciudad de Posadas; QUE, de la declaración testimonial del Sr. LUIS CARLOS BENÍTEZ (Director), manifiesta que se cumplimentó adecuadamente con el protocolo en los casos de similares características, así también dice que no tuvo conocimiento que el Sr. ESPINOZA hubiera estado involucrado directa o indirectamente con situaciones de abuso, grooming; finalmente dice que no fue citado a prestar declaración en el fuero penal; QUE, a fs.56 obra informe de las actuaciones del Gabinete Psicopedagógico Interdisciplinario; QUE, a fs.62 obra procesamiento al Docente ESPINOZA; a fs.65 obra ratificación de denuncia y ampliación en sede administrativa donde la denunciante la Sra. Alicia Duarte amplía la misma manifestando que el docente venía acosando a su hija desde hace tiempo y a todas las alumnas, que su hija pidió ayuda a la psicopedagoga, asegura que su hija ya declaró en el Juzgado, que el docente le había tocado y que el director Benítez no se hizo cargo, ni la supervisora, además denuncia que la policía fue a hacer un socio ambiental en la institución, y se encontraron que los alumnos estaban fumando porros en el baño según sus dichos, se deja constancia que los dichos de la denunciante no se acreditaron en autos; QUE, se solicitó desde este Departamento de Sumario al Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, informe sobre el estado de la causa caratulada “EXPTE. N° 69763/21 DUARTE ALICIA NOEMÍ S/ DENUNCIA CV”, finalmente y después de los reiterados pedidos infructuosos; en fecha 10 de Abril de 2025 se recibe la respuesta solicitada sobre la causa

oficio N° ID28511627 (fs.94) informando que la misma se encuentra en etapa de recolección de pruebas y que el Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 ha sido notificado de la instrucción de la presente causa, quedando el mismo a disposición de este Juzgado y Secretaría; QUE, a fs.82 obra la declaración testimonial del Preceptor Sosa Carlos Ricardo D.N.I. N° 23.675.440, quien en parte de su declaración txt dice: “A.D. (alumna) el profe me escribe a altas horas de la noche y me dice porque ando triste, que me pasa y que me queda bien el uniforme y al instante me dice me siento acosada”. Continúa diciendo txt.: “la madre tergiversó esto y quería que yo fuera a los medios porque aseguraba que protegía al Sr. Espinoza, cosa que no es verdad, yo mismo redacté el acta con los hechos acontecidos (...)”. Continúa diciendo, ante la pregunta cómo era el desempeño profesional del Sr. Espinoza en el curso dando clases y en los recreos, txt. contesta “normal como cualquier docente (...) relata que nunca vio una conducta inapropiada del docente ya sea en el aula, los recreos o actividades extra escolares; QUE, a fs.86 obra declaración testimonial de la Sra. González Florentín Psicopedagoga en el Bachillerato Orientado Provincial N° 61, de la que se desprende que se reunió con la joven (A.D) y, “que la vio bien, normal txt. dijo”. Manifiesta que se enteró del hecho que se investiga por una nota periodística que le envía su hermana, agrega que nunca vio alguna conducta inapropiada del Profesor Espinoza en la institución; agrega que no fue citada a prestar declaración en sede judicial; QUE, a fs.95 se presenta el Sr. ESPINOZA con nuevo patrocinio letrado del Dr. Aches Luciano Andrés Mat. 5548, constituye nuevo domicilio procesal; QUE, a fs.101 el Sr. ESPINOZA presenta su descargo; quien relata que padece una enfermedad (virus HPV), y que realizaba controles periódicos de la evolución de su enfermedad, tomándose fotos de su pene de manera periódica. Ratifica que no le envió en forma directa a la alumna (A.D.) vía whatsapp, foto de su miembro viril, sino que la misma fue subida a su ESTADO de WhatsApp, de manera involuntaria, cuestión acreditada en los chats de WhatsApp y ratificado por la Alumna (A.D.); QUE, no se acreditó que el agente haya intentado contactarse, entablando un vínculo de confianza mediante engaños, para obtener material sexual, chantajearla o haya intentado cometer un delito contra la integridad sexual de menor; QUE, si es reprochable la conducta del docente, contactarse con una alumna en un horario indebido y utilizando un lenguaje inapropiado más si tenemos en cuenta su cargo y función; QUE, a fs.107 el Docente ESPINOZA presenta su alegato en tiempo, ratifica su inocencia, acredita y acompaña certificado médico y medicación suministrada por el profesional de la salud que lo trata; QUE, en razón a la

contestación del Juzgado de Instrucción N° 6 en “EXPTE. N° 69763/2021 DUARTE ALICIA NOEMÍ S/ DENUNCIA CV”, y considerando los plazos que tiene la Administración Pública para analizar y eventualmente aplicar sanciones por conductas en el ejercicio de sus funciones a sus administrados, es que resulta justo y necesario (independientemente del tiempo y las resueltas de la causa en fuero penal), dar respuesta a la situación planteada en los presentes actuados; QUE, de la investigación sumaria resulta probado que el Docente ESPINOZA incumplió con los deberes inherentes a su cargo conforme a la normativa vigente, incumpliendo con lo establecido en la Ley VI N° 6 Art. 5° Inc. a). d); que por dictamen 2587/25, esta asesoría legal opina que corresponde: 1- APLICAR la sanción al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 contemplada en el Art. 50° de la Ley VI N° 6 Inc. d) suspensión sin goce de haberes por 30 días, en todas las horas y/o cargos que detente como dependiente del Consejo General de Educación; 2- REUBICAR, una vez cumplida la sanción aplicada en el párrafo anterior, de manera transitoria al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 en una dependencia del Consejo General de Educación, hasta tanto el interesado acompañe la Resolución de la causa caratula “EXPTE. N° 69763/2021 DUARTE ALICIA NOEMÍ S/ DENUNCIA CV”, que tramita en el Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones; 3- DISPONER que el Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476, deberá acreditar en el plazo perentorio e improrrogable de 30 días corridos, su aptitud para trabajar con alumnos mediante un certificado médico expedido por un profesional habilitado psicológico, bajo pena de establecer otras medidas cautelares más estrictas; 4- ESTABLECER la reapertura del presente sumario administrativo en caso que surjan pruebas, hechos nuevos y/o alguna sanción en el fuero penal; QUE, a fs.115 obra dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina Rama Secundaria compartiendo el Dictamen 2587/25; QUE, en sesión del 10 de Marzo de 2026 el Honorable Consejo tomó conocimiento del Dictamen N° 2587/25 obrante a fs.113/114, coincidiendo con los términos del mismo, y decidió: APLICAR al Docente al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. 29.854.476 la sanción prevista en el Art. 50° de la Ley VI N° 6 Inc. d) suspensión sin goce de haberes por 30 días, en todas las horas y/o cargos que detente como dependiente del Consejo General de Educación; -RATIFICAR los términos de la Disposición N° 02/22 de la Dirección de Educación Secundaria, por la cual se ubica provisoriamente al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476, en la Coordinación de Educación en Contextos de Privación de la Libertad, hasta tanto el mencionado docente acompañe la Resolu-

ción de la causa caratulada “EXPTE. N° 69763/2021 DUARTE ALICIA NOEMÍ S/ DENUNCIA CV”, que tramita en el Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, -ESTABLECER que el docente CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476, deberá acreditar en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos, su aptitud para trabajar con alumnos mediante un certificado médico expedido por un profesional habilitado psicológico, bajo pena de establecer otras medidas cautelares más estrictas; -ESTABLECER la reapertura del presente sumario administrativo en caso que surjan pruebas, hechos nuevos y/o alguna sanción en el fuero penal; QUE, corresponde dictar el Instrumento Legal pertinente.- POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO N° 1: APLICAR al Docente al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 la sanción prevista en el Art. 50° de la Ley VI N° 6 Inc. d) suspensión sin goce de haberes por 30 días, en todas las horas y/o cargos que detente como dependiente del Consejo General de Educación.- ARTÍCULO N° 2: RATIFICAR los términos de la Disposición N° 02/22 de la Dirección de Educación Secundaria, por la cual se ubica provisoriamente al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476, en la Coordinación de Educación en Contextos de Privación de la Libertad, hasta tanto el mencionado docente acompañe la Resolución de la causa caratulada “EXPTE. N° 69763/2021 DUARTE ALICIA NOEMÍ S/ DENUNCIA CV”, que tramita en el Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.- ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el Docente CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476, deberá acreditar en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos, su aptitud para trabajar con alumnos mediante un certificado médico expedido por un profesional habilitado psicológico, bajo pena de establecer otras medidas cautelares más estricta.- ARTÍCULO 4.- ESTABLECER la reapertura del presente sumario administrativo en caso que surjan pruebas, hechos nuevos y/o alguna sanción en el fuero penal.- ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR al Docente al Sr. CÉSAR FABIÁN ESPINOZA D.N.I. N° 29.854.476 de conformidad con dispuesto en el Art. 82° y siguientes de la Ley I N° 89 del Digesto Jurídico.- ARTÍCULO 6°.- De Forma. Fdo. Francisco Ángel Carosini, Secretario General. Daniela Cristina López, Directora General, Consejo General de Educación, Provincia de Misiones.- “QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.- Francisco Ángel Carosini, Secretario General.-

SC135408 E16601 V16603

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.- Posadas, 07 de Mayo de 2026.- VISTO: El Expediente N° 5557-181-D/25 Directora I.E.A. N° 4 S/ Informe Injustificación de Inasistencia; CONSIDERANDO: QUE, las presentes actuaciones se inician con nota de la Secretaría del Instituto de Enseñanza Agropecuaria N° 1 de la Localidad de Bonpland Sra. Laura Beatriz Galeano a fs.1; QUE, esta asesoría legal, por Dictamen N° 821/25 solicita a la Rectora del Instituto de Enseñanza Agropecuaria (I.E.A.) N° 1, que notifique a la Docente BENÍTEZ SOLEDAD TAMARA D.N.I. 33.189.584, cuise 1510 y 1828 Carga salarial 2029, Horas de Nivel Medio Interino y titular, en debida forma; QUE, de fs. 13 a 17 obra constancias de notificación de las disposiciones de inasistencias injustificadas en el domicilio denunciado por la Sra. BENÍTEZ SOLEDAD TAMARA D.N.I. 33.189.584; QUE, a fs.39 Obra Disposición N° 242/2025 de la Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos, por la que se autoriza a la División correspondiente a realizar el descuento de los haberes de la Profesora con horas de enseñanza del nivel Secundario del Bachillerato Orientado Provincial N° 36 Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584 por las inasistencias de los días 26, 27 de Febrero; 06, 11, 13 y 14 de Marzo del año 2025; (sábado y domingo inclusive Art. 21 Dcto. N° 4616/84) fechas en las que debía concurrir al P.E.I.; Mesa examinadora; Dos (02); Dos (02), Dos (02) y Seis (6) Obligaciones, respectivamente injustificadas por Disposiciones Internas N° 5-6-7-15-16-17/25 de la Dirección del mencionado establecimiento; QUE, a fs.52 Obra Disposición N° 277/2025 de la Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos, por la que se autoriza a la División correspondiente a realizar el descuento de los haberes de la Profesora con horas de enseñanza del nivel Secundario del Bachillerato Orientado Provincial N° 36 Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584 por las inasistencias de los días 18, 20, 21 y 25 de Marzo del año 2025; (sábado y domingo inclusive Art. 21 Dcto. N° 4616/84) fechas en las que debía concurrir al P.E.I.; Mesa examinadora; Dos (02); Dos (02), Dos (02) y Seis (6) Obligaciones, respectivamente injustificadas por Disposiciones Internas N° 25- 26- 27 y 35/25 de la Dirección del mencionado establecimiento; QUE, conforme a las constancias obrante en autos, y estando acreditados los presupuestos mínimos dispuesto en el Dcto. 226/08, Ley VI N° 6, Dcto. 542/83 y Ley VI N° 6, Estatuto del Docente, la instrucción considera corresponde INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO a la Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584, Profesora con horas de Enseñanza del Nivel Secundario; por ser reiterativa en inasistencias injustificadas; QUE, en sesión del 09 de Diciembre del 2025 el Honorable Consejo tomó cono-

cimiento del expediente de referencia en el cual obra a fs.60 Dictamen N° 2478/25, coincidiendo con los términos del mismo -Iniciar Sumario Administrativo, a la Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584 Docente del Instituto de Enseñanza Agropecuaria N° 4, por ser reiterativo en las inasistencias injustificadas; QUE, corresponde dictar el Instrumento Legal pertinente.- POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO N° 1: INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO a la Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584, Profesora con horas de Enseñanza del Nivel Secundario; por ser reiterativa en inasistencias injustificadas en todas las horas y/o cargos que detenta como dependiente del Consejo General de Educación, de la Provincia de Misiones, causales contempladas en la Ley VI N° 6 Art. 5 Inc. a) y f).- ARTÍCULO N° 2: NOTIFICAR a la Sra. BENÍTEZ TAMARA SOLEDAD D.N.I. 33.189.584, del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82° y siguientes de la Ley I N° 89 del Digesto Jurídico.- ARTÍCULO N° 3: De Forma.- Fdo. Francisco Ángel Carosini, Secretario General. Daniela Cristina López, Directora General, Consejo General de Educación Provincia de Misiones.- “QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO”. Francisco Ángel Carosini, Secretario General.-

SC135409 E16601 V16603

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.- Posadas, 27 de Abril de 2026.- VISTO: El Expte. N° 5557-1032-D-25 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS- Dirección de Asuntos Legales S/ Elevación - SITUACIÓN PLANTEADA CON PRESUNTOS TÍTULOS APÓCRIFOS; CONSIDERANDO: QUE, vienen las presentes actuaciones, con informes del Licenciado Pedro R. Herrera, Jefe del Departamento de Registro y Legalización de Títulos y Certificaciones del Consejo General de Educación adjuntando copias de las denuncias efectuadas en la Comisaria Décimo Sexta de la U.R. 1, de la Ciudad de Posadas; QUE, en virtud de haberse corroborado en el sistema WEB de Títulos, que los títulos presentados por los ciudadanos MORENO CAMILA D.N.I. N° 44.717.427 Profesora de Educación Primaria expedido por la Escuela Normal Superior N° 8 y por el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. N° 44.150.706, Título de Profesor de Educación Primaria expedido por el Instituto Superior Sagrada Familia ambas instituciones de la Localidad de Puerto Iguazú, Misiones, serían APÓCRIFOS; QUE, obra Constancia Policial N° 464/25 realizadas por el Jefe del Departamento de Registro y Legalización de Títulos y Certificaciones del Consejo General de Educación, haciendo constar que

el día 18 de Junio del corriente año se hizo presente en el Departamento el ciudadano GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. N° 44.150.706, con el fin de registrar su título de Profesor de Educación Primaria expedida por el Colegio Instituto Superior Sagrada Familia de Puerto Iguazú, el mismo día personal de Junta de Clasificación y Disciplina Rama Primaria, se apersona en el departamento a los efectos de confirmar la veracidad de este; QUE, verificando en el sistema de Títulos, el mismo no aparece registrado a ninguna persona; QUE, obra Constancia Policial N° 465/25 realizadas por el Jefe del Departamento de Registro y Legalización de Títulos y Certificaciones del Consejo General de Educación, haciendo constar que el día 10 de Julio del corriente año se hizo presente en el Departamento la ciudadana MORENO CAMILA D.N.I. N° 44.717.427, con el fin de registrar su título de Profesora de Educación Primaria expedida por la Escuela Normal Superior N° 8 de Puerto Iguazú, el mismo día personal de Junta de Clasificación y Disciplina Rama Primaria, se apersona en el departamento a los efectos de confirmar la veracidad de este, ya que por comentarios la ciudadana MORENO no habría terminado el cursado; QUE, verificando en el sistema de Títulos, el mismo nunca fue confeccionado por la Institución y consultando de forma telefónica con la Directora Profesora Maciel María Cristina, quien manifiesta que la ciudadana MORENO nunca se recibió, ya que es alumna de primer año del profesorado; QUE, obran copias de los títulos presuntamente apócrifos presentados por los agentes con los sellos de entrada en los respectivos Departamentos correspondientes al Consejo General de Educación; QUE, por ello y teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, el suscripto remite las actuaciones al Cuerpo Colegiado considerando necesario el inicio de un Sumario Administrativo a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. N° 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. N° 44.150.706, con separación preventiva y provisoriamente en todas las horas cátedra y/o cargos que detenten, y se faculte a la Dirección de Educación correspondiente a reubicar a los docentes en otra institución u organismo dependiente del Consejo General de Educación, si así lo ameritara a los efectos de investigar la legitimidad o la posible adulteración de los títulos; QUE, en el mismo sentido se autorice a la Dirección de Educación Primaria a designar al personal suplente necesario mientras dure la instrucción del sumario; a la Dirección de Administración de Personal a liquidar los haberes del personal docente suplente en caso de corresponder y a la Dirección de Administración Presupuestaria a realizar el pago de los mismos; QUE, finalmente se instruya a la Junta de Clasificación y Disciplina que Excluya a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. N° 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. N° 44.150.706

de los padrones para acceder a interinatos y suplencias hasta tanto finalice la investigación administrativa a ordenarse; QUE, en sesión del día 18 de Noviembre del 2025 el Honorable Consejo tomó conocimiento del Dictamen Nº 2334/25 y resolvió a) Instruir un Sumario Administrativo a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 docente de la Escuela Nº 164 y el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, docente de la Escuela Nº 954, a los fines de determinar las responsabilidades que le pudieran caber; b) Separar preventiva y provisoriamente en todas las horas cátedra y/o cargos que detenten la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, en establecimientos educativos dependientes del Organismo, mientras dure la instrucción del sumario administrativo; c) Facultar a la Dirección de Educación Primaria a ubicar provisoriamente a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, en otro establecimiento educativo del Consejo General de Educación, mientras dure la instrucción del sumario administrativo; d) Autorizar la designación de Personal Suplente en caso de corresponder, a la Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos a liquidar los haberes y a la Dirección de Administración Presupuestaria a realizar el pago de los mismos; e) Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina que Excluya a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706 de los padrones para acceder a interinatos y suplencias hasta tanto finalice la investigación administrativa a ordenarse; QUE, por Resolución Nº 7776/25 se instruye un Sumario Administrativo a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 docente de la Escuela Nº 164 y el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, docente de la Escuela Nº 954; QUE, según obra en el reporte del sistema SAGE donde figura que a fecha 12/11/2025 el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706 fue dado de baja en las horas que detentaba, y en fecha 24/11/2025 se procedió a dar de baja a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427; QUE, la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, no registran servicios activos, no son agentes dependientes del Consejo General de Educación, por lo tanto no son pasibles de aplicar alguna de las sanciones establecidas en la Ley VI Nº 6 del DJ; QUE, se hace necesario dar de baja los legajos personales y profesionales de los agentes, ya que los mismos en un futuro mediato o inmediato podrían volver a solicitar una nueva apertura de legajo, quedando los presentes como antecedentes, además solicitar a la Dirección de Gestión de Informática realice una observa-

ción de las personas en el sistema para futuras aperturas y/o inscripciones; QUE, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 7776/25 se instruyó a la Junta de Clasificación y Disciplina que Excluya a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706 de los padrones para acceder a interinatos y suplencias hasta tanto finalice la investigación administrativa a ordenarse; QUE, a fin de evitar un desgaste procesal innecesario, se sugiere dar por finalizado el Sumario Administrativo a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y el Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706, y se archive el expediente de la referencia; QUE, en sesión del día 25 de Marzo del 2026 el Honorable Consejo tomó conocimiento del Dictamen Nº 279/26 obrante a fojas 37/38 y resolvió aprobar el mismo, dar por finalizado el sumario administrativo iniciado por Resolución Nº 7776/25 en el ámbito de la Escuela Nº 164 a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706 en el ámbito de la Escuela Nº 954 y proceder a su archivo; QUE, corresponde dictar el Instrumento Legal pertinente. POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DAR POR FINALIZADO el Sumario Administrativo iniciado por Resolución Nº 7776/25 en el ámbito de la Escuela Nº 164 a la Sra. MORENO CAMILA D.N.I. Nº 44.717.427 y al Sr. GONZÁLEZ RICHARD DANIEL D.N.I. Nº 44.150.706 en el ámbito de la Escuela Nº 954 y proceder a su archivo.- ARTÍCULO 2º.- DAR DE BAJA los legajos personales y profesionales de los agentes, mencionados en el artículo anterior, e instruir a la Dirección de Gestión de Informática realice una observación en el sistema para tener en cuenta en caso de intentar nuevas aperturas y/o inscripciones.- ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el Artículo 82º y siguiente de la Ley I - Nº 89 del Digesto Jurídico.- ARTÍCULO 4º.- De Forma. Fdo. Francisco Ángel Carosini, Secretario General. Daniela Cristina López, Directora General, Consejo General de Educación, Provincia de Misiones. "QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO". Francisco Ángel Carosini, Secretario General.-

SC135410 E16601 V16603

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría 2, sito en calle 25 de Mayo Nº 1.005 de Aristóbulo del Valle, Misiones, CITA a herederos y acreedores del causante DEBORA SONIA MARTINELLI D.N.I. Nº 32.731.197, para que dentro del término de treinta días se presenten a la causa a tomar la intervención que por de-

---

recho les pudiera corresponder en “EXPTE. 68312/2025 MARTINELLI DEBORA SONIA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial, y diarios de mayor circulación de la Provincia. Aristóbulo del Valle, Misiones, 07 de Mayo de 2026. Cruz Sandra Valeria Isabel. Secretaria.-

PP135412 \$16.500,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría 2, sito en calle 25 de Mayo N° 1.005 de Aristóbulo del Valle, Misiones, CITA a herederos y acreedores del causante ALBA JULIO CÉSAR D.N.I. N° 8.293.370, para que dentro del término de treinta días se presenten a la causa a tomar la intervención que por derecho les pudiera corresponder en “EXPTE. 155521/2025 ALBA JULIO CÉSAR S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación de la Provincia. Aristóbulo del Valle, Misiones, 07 de Mayo de 2026. Cruz Sandra Valeria Isabel. Secretaria.-

PP135413 \$16.500,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos “EXPTE. N° 69924/2026 GAUTO MARÍA ADELFA Y ESTEPA RUFINO PASCASIO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de ESTEPA RUFINO PASCASIO D.N.I. N° 7.495.446 y GAUTO MARÍA ADELFA D.N.I. N° 6.834.690 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 21 de Mayo de 2026. Dra. Cabassi Azucena Del Valle. Secretaria.-

PP135415 \$16.500,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Dr. Fernando M.A. Escalante, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, sito en Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ALBERTO HUGO BORATTI D.N.I. N°8.547.246, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados “EXPTE. N° 118182/2025 BORATTI ALBERTO HUGO S/ SUCESORIO” bajo Apercebimiento de Ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 22 de Mayo del 2026. Dra. Ornella B. Opriel. Secretaria.-

PP135420 \$15.000,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Localidad de Campo Grande, Secretaría Única, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Ayacucho y Alberdi, Campo Grande, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y/o quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante BOLOSIN PEDRO, D.N.I. N° 7.465.034 y FEDUZKA MARÍA D.N.I. N° 2.429.269, para que en el término de treinta (30) días se presenten a tomar intervención que por derecho les pudiera corresponder en autos caratulados “EXPTE. N° 164365/2025 BOLOSIN PEDRO Y FEDUZKA MARÍA S/ SUCESIÓN”. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y otro diario del lugar. Campo Grande, Misiones, miércoles 20 de Mayo de 2026. Barbieri Nancy Noemí. Secretaria.-

PP135421 \$16.500,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de HÉCTOR ROBERTO CENTURIÓN D.N.I. N° 12.101.576 bajo apercebimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. N° 54227/2026 CENTURIÓN HÉCTOR ROBERTO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 18 de Mayo del 2026. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP135428 \$16.500,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de Posadas, Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina 1.735, 2° piso, Posadas, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Juez de Primera Instancia, Secretaría Única, a mi cargo, CITA y EMPLAZA a herederos y creadores que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes ERWIN ROHR D.N.I. 7.461.125 y HELGA MOHR D.N.I. 1.054.827, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en los autos caratulados “EXPTE. N° 601/2005 ROHR ERWIN Y MOHR HELGA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local. Posadas, Mnes., 11 de Mayo de 2026. Dra. Mariángeles A. Bedrij. Secretaria.-

PP135429 \$18.000,00 E16601 V16603

---

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, sito en la planta baja de la Avda.

Santa Catalina N° 1.735 (Palacio de Justicia), Ciudad de Posadas, Secretaría Única, CÍTESE por el término de cinco (5) días a los herederos de la Sra. MARCELINA FERREYRA FOULLIAND D.N.I. 1.129.544 y/o quien se considere con derechos para que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto al inmueble individualizado como: Lote 4 de la Mz. B Villa Madariaga, Paraje Villalonga, Municipio de Posadas, inscripto en mayor extensión al T° 1, F° 697, Fca. N° 120 y T° 2, F° 149, Fca. 200 Zona Misiones, Partida Inmobiliaria N° 66.403, en los autos “EXPTE N° 13.721/2012 IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS JESUCRISTO LA ÚNICA ESPERANZA C/ FOULLIAND FRANCISCO Y OTRO/A S/ USUCAPIÓN”, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los representen en el proceso, plazo que comenzará a computarse a partir del siguiente día de la última publicación del presente. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Posadas, Mnes., 20 de Noviembre de 2025. Diana María Alfici. Secretaria.-

PP135431 \$20.000,00 E16601 V16602

EDICTO: El Juzgado de Paz de Garupá de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Oscar Alberto Barada, Secretaría Única, sito en Av. Corrientes N° 129, de la Ciudad de Garupá, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de JANSSEN JORGE FEDERICO D.N.I. N° 20.118.621, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. N° 37218/2026 JANSSEN JORGE FEDERICO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Davids Mónica Alejandra. Secretaria.

PP135434 \$15.000,00 E16601 V16603

EDICTO: El COLEGIO NOTARIAL de la Provincia de Misiones LLAMA a Concurso de Antecedentes y Oposición, por el término de treinta (30) días a todos los Notarios Matriculados de la Provincia que reúnan los requisitos exigidos por la Ley Notarial I N° 118, para cubrir la vacancia en la forma y condiciones previstas en el Decreto Reglamentario N° 1515/2001- de los siguientes Registros Notariales: N° 190 con asiento en la Localidad de Azara; N° 191 con asiento en la Localidad de Bonpland; N° 192 con asiento en la Localidad de 9 de Julio; N° 193 con asiento en la Localidad de Bernardo de Irigoyen; N° 194 con asiento en la Localidad de Comandante Andresito; N° 195 con asiento en la Localidad de El Soberbio; N° 196 con asiento en la Localidad de Colonia Wanda; N° 197 con asiento en la Localidad de Puerto Iguazú; N° 198 con asiento en la Localidad de El Alcázar; N° 199 con asiento en la Localidad de Puerto Leoni; N° 200 con asiento en la Localidad de Montecarlo; N°

201 con asiento en la Localidad de Colonia Alberdi; N° 202 con asiento en la Localidad de Panambí; N° 203 con asiento en la Localidad de Corpus; N° 204 con asiento en la Localidad de Jardín América; N° 205 con asiento en la Localidad de Itacaruaré; N° 206 con asiento en la Localidad de San Pedro; N° 208 con asiento en la Localidad de 25 de Mayo; N° 209 con asiento en la Localidad de Eldorado; N° 210 con asiento en la Localidad de Eldorado; N° 22 con asiento en la Localidad de Eldorado; N° 211 con asiento en la Localidad de San Vicente; N° 213 con asiento en la Localidad de San Vicente; N° 214 con asiento en la Localidad de Oberá; N° 215 con asiento en la Localidad de Oberá; N° 216 con asiento en la Localidad de Posadas; N° 217 con asiento en la Localidad de Posadas; N° 218 con asiento en la Localidad de Posadas; N° 219 con asiento en la Localidad de Garupá; N° 220 con asiento en la Localidad de Candelaria; N° 221 con asiento en la Localidad de Candelaria; N° 222 con asiento en la Localidad de Campo Viera y N° 176 con asiento en la Localidad de Guarani.- Plazo de recepción de presentaciones: 16 de Julio de 2026. Notaria Liliana Beatriz Quiñones, Presidente Colegio Notarial de la Provincia de Misiones.-

PP135447 \$58.500,00 E16601 V16603

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar N° 03 sito en calle Docentes Sanpedrinos S/N°, B° Resucitado - CIC de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Mariángel Koziarski, Secretaria N° 1, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a los herederos y acreedores del causante TORRES, MARCIAL D.N.I. N° 10.199.946 y se presenten a la causa a tomar la intervención que por derecho les pudiera corresponder, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “EXPTE. N° 55711/2023 TORRES MARCIAL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia (Art. 727° Inc. 2 del CPCCFyVF). San Pedro, Misiones 12 de Mayo de 2025. Gómez Pereira Yolanda Ynés. Secretaria.-

PP135455 \$21.000,00 E16601 V16603

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Lidia Graciela Mana, Secretaría Única, sito en la Avenida Santa Catalina N° 1.735, Primer Piso, de la Ciudad de Posadas, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 60269/2017 LETRA T”, CITA y EMPLAZA al Sr. DE CARVALHO LUIS ELVINO, D.N.I. N° 96.077.339, para que en el plazo de cinco (05) días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por dos

(02) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Posadas. Posadas, Misiones, 13 de Mayo de 2.026. Mühlbeier María Soledad. Secretaria.-

PP135436 \$11.000,00 E16602 V16603

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de S.S. la Dra. Silvina Inés Bacigalupi, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle 3 de Febrero 1.744, Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a estar a derecho, en el término de cinco (5) días, en “EXPTE. N° 142134/2021 CARDOSO ALAN MARTIN Y OTRO/A C/ ORIOZABALA SEBASTIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, al Sr. SEBASTIAN ORIOZABALA D.N.I. N° 29.570.803 bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Publíquense edicto en diario local y Boletín Oficial, por el término de dos días. Posadas, Misiones, 19 de Septiembre de 2025. Dra. Pacheco Fernanda Noemi. Secretaria.-

PP135439 \$11.000,00 E16602 V16603

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Frank Roberto Andersson, sito en Santa Catalina N° 1.735, 1° Piso, Palacio de Justicia de esta Ciudad de Posadas, en autos caratulados “EXPTE. N° 92349/2023 D/ S/ ALIMENTOS”, hace efectivo el apercibimiento de ley a los fines previstos en el Art. 41° del CPCCFVF. Haciéndose saber al demandado que las sucesivas providencias quedarán notificadas por ministerio de ley. Publíquese por edicto por dos días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación. Posadas, Misiones, 11 de Mayo de 2026. José Luis Vargas Zouvi. Secretario.-

PP135443 \$10.000,00 E16602 V16603

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Juez Dr. Ricardo A. Cassoni, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Yanina E. Rul, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas 1° Piso, de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, CITA a herederos, acreedores y/o todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante RICHTER CARLOS D.N.I. N° 12.411.316, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edicto por un día (Art. 2.340° del Código Civil y Comercial) en el Boletín Oficial, y diario El Territorio y/o Primera Edición o Noticias de la Calle. “EXPTE. 38402/2026 RICHTER CARLOS S/ SUCESORIO”. Oberá, Misiones, 12 de Mayo del 2026. Rul Yanina Estela. Secretaria.-

PP135446 \$7.000,00 V16602

EDICTO: La Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, COMUNICA que ha dispuesto la intimación a la Comisión Directiva con mandato vencido de la ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARUPÁ - P.J. A-4790 para que en el plazo de 10 días hábiles acompañe toda la documentación Jurídica y contable adeudada de la Asociación, bajo apercibimiento de considerar a la entidad acéfala y proceder a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades y el tratamiento de su regularización o disolución. Publíquense Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en un Diario de Circulación Provincial por 3 (tres) días. Fdo. Dr. Jonatán Ariel Kliukas. Director de Entidades Civiles.

PP135451 \$16.500,00 E16602 V16604

EDICTO: El Juzgado de Paz de Garupá, con asiento en Barrio Fátima, a cargo de la Dra. Verónica A. N. Aranda, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Andrea Da Silva, situado en calle Pueblos Guaraníes y calle Nuestra Señora de Acaraguá de la Ciudad de Garupá, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos “EXPTE. N° 24578/2026 VIERA JUAN LUCIO Y FALCÓN BIENBENIDA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días desde la última publicación, a que comparezca/n a estar a derecho y bajo apercibimiento de Ley, a herederos y acreedores del Sr. VIERA JUAN LUCIO, D.N.I N° 8.101.690 y de la Sra. FALCÓN BIENBENIDA, D.N.I. N° 3.704.880. Publíquese por él término de un (01) día en el Boletín Oficial. Dra. María Andrea Da Silva.

PP135452 \$6.500,00 V16602

## CONVOCATORIAS

### ACCIONISTAS DE EL ROCÍO S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los Señores Accionistas de El Rocío S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 19 Junio de 2026, a las 14:00 horas en la sede social sita en Av. San Martín S/N° Lote 6° de la Localidad de Santo Pipó, Misiones, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de los motivos por los cuales se convoca a la Asamblea fuera del término legal.
- 2) Elección de los miembros del Directorio.
- 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de los Flujos de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio

N° 49 cerrado el 31 de Diciembre de 2025, Informe del Auditor e Informe del Síndico.

4) Distribución de Utilidades y Dividendos.

5) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

MÓNICA B. PTASZENCZUK. Director-Apoderado.-

PP135344 \$37.500,00 E16598 V16602

ASOCIACIÓN CIVIL IGUAZÚ HOCKEY CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Civil Iguazú Hockey Club, con PJ N° A-3.852, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 17 de Junio, del año 2026, a las 18:00 horas en el lugar, sito Perito Moreno N° 214, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos Socios para que, juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas e Inventario General de Bienes correspondientes a los Ejercicios del 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025.

3) Consideración de la continuidad y regularización o en su caso disolución y liquidación.

4) En caso de decidirse la continuidad, elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato de las mismas.-

Se establece un plazo de espera de quince (15) minutos a partir de la hora fijada para el inicio. Transcurrido dicho plazo, la asamblea dará comienzo con los Socios presentes, cualquiera sea su número. Se deja constancia que se deja a disposición de los Asociados en la sede del club en los horarios de 08:00 a 12:30hs. el padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

MARIA EUGENIA FIORANELLI. Secretaria.-

PP135407 \$23.000,00 E16601 V16602

CLUB TOKIO DEPORTIVO Y SOCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del Artículo 81°, la Comisión Directiva del Club Tokio Deportivo y Social CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede Social sito en Belgrano 339 de Posadas, Misiones, el día jueves 16 de Junio de 2026 a las 17hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2) Lectura y consideración de la Memoria del Ejercicio Cerrado en Marzo del año 2025 y año 2026.

3) Lectura y consideración de los Inventarios y Balances del Ejercicio N° 76 y 77 Cerrado el 31 de Marzo del año 2025 y año 2026.

4) Renovación total de la Comisión Directiva.

5) Designación de Revisor de Cuentas, para la Comisión Revisora de Cuentas.

6) Designación de dos Asambleístas para que firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

NICOLÁS FULQUET. Presidente.-

PP135411 \$14.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

DEL PUEBLO GUARANÍ

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 29° y concordantes del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní, CONVOCA a los Señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de Junio de 2026 a partir de las 08:00 horas en la comunidad Ñande Sy Tenondé Eté, Paraje Cruce Ruta 7 y 8, Departamento Libertador Gral. San Martín, Municipio de Ruiz de Montoya, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Apertura del Acto con ceremonia de Saludos. Pasar lista a los presentes y a los Socios con derecho a voto. Según proceda y según Convocatoria, declarar abierta la sesión.

2) Designación de dos Socios para firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.

3) Consideración de la Memoria 2024, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables, Informe del Órgano de Fiscalización, por el Ejercicio Económico N° 38 iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024.

4) Consideración de la Memoria 2025, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables, Informe del Órgano de Fiscalización, por el Ejercicio

Económico N° 39 iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025.

5) Elección de autoridades de la Comisión Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular I, Vocal Titular II, Vocal Titular III, Vocal Suplente I, Vocal Suplente II, Vocal Suplente III; Comisión Revisora de Cuentas: Titular I, Titular II, Suplente I y Suplente II, todos cargos por cargo.-

Pasados 30 minutos de la hora fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de Socios presentes (Art. 32° del Estatuto).-

ANTONIO MORINIGO. Presidente.-

PP135414 \$31.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL, CULTURAL  
Y DEPORTIVO ALMIRANTE BROWN  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Asociación Club Social, Cultural y Deportivo Almirante Brown, P.J. N° 905, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria de Regularización a celebrarse el día viernes 19 de Junio del año 2026, a las 18:00 horas en el lugar, sito Lote 75 y 76 de la Av. Corrientes, de la Localidad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos (2) Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta.
- 2) Exposición de la situación actual de la Asociación y tratamiento y aprobación de la Memoria Descriptiva e Inventario de Bienes.
- 3) Consideración de la continuidad y regularización de la Asociación, o en su caso, su disolución y liquidación.
- 4) Para el supuesto de decidirse la continuidad de la Asociación: Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
- 5) En caso de resolverse la disolución: Designación de dos (2) Socios Liquidadores.-

Se establece un plazo de espera de quince (15) minutos a partir de la hora fijada para el inicio. Transcurrido dicho plazo, la Asamblea dará comienzo con los Socios presentes, cualquiera sea su número. Se deja constancia que se deja a disposición de los Asociados en la sede del club en los horarios de 08:00 a 12:30hs. el padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

OSCAR GOIS. Secretario.-

PP135418 \$24.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN CIVIL DE  
BOMBEROS VOLUNTARIOS  
DE COMANDANTE ANDRESITO  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Comandante Andresito, Personería Jurídica A-3853, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 del mes de Junio, del año 2026, a las 19:30 horas en el lugar sede del Cuartel de Bomberos ubicado sobre Av. Los Pioneros en Zona Centro, de la Localidad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre de 2025.
- 3) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO al Sr. WIRTHOLTER ALEXANDRE MURIEL, D.N.I. N° 94.930.107, con fecha de ingreso a la Institución: 13/10/2012, fecha de ascenso al grado mencionado: 03/08/2013. El cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.
- 4) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO, al Sr. SIMAÑUK NICOLAS AGUSTIN, D.N.I. N° 41.632.6338, fecha de ingreso a la institución: 07/01/2016, fecha de ascenso al grado mencionado: 02/07/2016, el cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.
- 5) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO al Sr. FALCON RONALD RAFAEL, D.N.I. N° 40.418.925, fecha de ingreso a la institución: 13/10/2012, fecha de ascenso al grado mencionado: 02/06/2014, el cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.
- 6) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO al Sr. NUÑEZ JULIO CESAR, D.N.I. N° 42.615.204, fecha de ingreso a la institución: 07/10/2017, fecha de ascenso al grado mencionado: 29/12/2018, el cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.
- 7) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO al Sr. LOPEZ JEREMIAS EMANUEL, D.N.I. N° 46.477.253, fecha de ingreso a la institución: 27/10/2017, fecha de ascenso al grado mencionado: 17/12/2022, el cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.
- 8) Tratamiento, rectificación y aprobación del ascenso al grado de BOMBERO al Sr. AGUILAR ANDRES ISMAEL, D.N.I. N° 34.883.259, fecha de ingreso a la institución: 01/01/2014, fecha de ascenso al grado mencio-

nado: 02/06/2014, el cual no fue asentado oportunamente en acta de Asamblea en tiempo y forma.

9) Convalidación de toda documentación y actuaciones administrativas relacionadas con los ascensos mencionados.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los Asociados en la sede de la entidad en los horarios de 07:00hs. a 13:00hs., el padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

MIRTA B. PROENZA. Presidente.-

PP135419 \$46.000,00 E16601 V16602

CLUB DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación del Club de Educación, Personería Jurídica N° A-429, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día viernes 19 de Junio de 2026, a las diecinueve (19:00) horas en la sede del Club situado en Barrio Itaembé Mini, Calle 148 A N° 5.903, del Municipio de Posadas, Misiones, cumpliendo así el Art. 33° de los Estatutos Sociales para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° Elección de dos (2) socios para desempeñarse como Presidente y Secretario de Asamblea.

2° Lectura y consideración del Acta de Asamblea Extraordinaria anterior.

3° Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de Asamblea.

4° Modificación de los artículos 6° a), 7° a), 9° y 10°.

5° Tratamiento de la cuota social.-

ARTÍCULO 36° (Estatuto Social).- "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de Reformas de Estatuto y de Disolución Social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la Convocatoria, si antes no hubiese reunido ya la mitad más uno de los Socios con derecho a voto, sesionando con los socios presentes. Será presidido por un Presidente y un Secretario electos en dicha Asamblea, designados a pluralidad de votos emitidos firmando al pie del acta labrada".

NOTA: Se pone a disposición de los Señores a Socios: los Artículos a modificar y el Padrón de Asociados (Art. N° 38) en su Sede Social, sito en Calle 148 "A" N° 5.903 de lunes a viernes de 7 hasta las 15 horas y sábados de 8 a 12 horas. Recuerde que para estar incluido en el padrón mencionado deberá haber abonado el mes de Mayo/26 inclusive.-

RODRÍGUEZ ÚRSULA SONIA. Presidente.-

PP135425 \$29.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL  
CULTURAL Y DEPORTIVO TACUARÍ

ASAMBLEA ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Asociación Civil Club Social Cultural y Deportivo Tacuarí N° A-869, CONVOCA a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de Junio de 2026, a las 18:00 horas, en su sede social sita en calle Tambor de Tacuarí, entre calle Bernabe Méndez y calle Ángel de Borlengui, Villa Tacuara, Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de dos asociados para que justamente con el Presidente y Secretaria firmen el Acta.

2- Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio 2025.-

Se deja constancia que queda a disposición de los asociados, la lista de socios con derecho a voto y toda la documentación a ser tratada, en la sede del club de lunes a viernes en los horarios de 18:00 a 22:00 horas.-

NATALIA VERÓNICA SERVIN. Presidente.

MARÍA BETHANIA AMARILLA. Secretaria.-

PP135427 \$15.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN CIVIL DE TAEKWONDO WT

CAMINO OLÍMPICO

ASAMBLEA ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Taekwondo WT Camino Olímpico, con Persona Jurídica N° A-4.658, CONVOCA a sus socios a celebrar una Asamblea Ordinaria que se realizará el día 12 de Junio del 2026 a las 20 horas, sito en ADN Gym Studio sito en Av. Lavalle y Andresito de la Ciudad de Posadas, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y Aprobación de la memoria, balance e informe de la Comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2.025.

3) Elección y renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento del mandato.

4) Fijación de la cuota social anual.

5) Fijación de días y horarios de reunión mensual de la Comisión Directiva.

Asimismo, se les comunica que la documentación aprobada en Acta de C.D. se encuentra disponible en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios con derechos a voto, los que podrán requerirlo de lunes a viernes de 8:00 a 12:00hs.-

CARDOZO EDUARDO ANDRES. Presidente.-

PP135449 \$20.000,00 E16602 V16603

BIBLIOTECA POPULAR  
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO  
DE OBERÁ  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Oberá, CONVOCA a los asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 16 de Julio de 2026 a las 19hs., en su sede de Gobernador Barreyro 610.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar el Acta junto con el Presidente y Secretaria.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 2026.
- 4) Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor.

La documentación aprobada en reunión de Comisión Directiva y los padrones de socios con derecho a voto se encuentran a disposición en la sede, en el horario de 8 a 12hs. Transcurrida 1 hora se sesionará con los presentes (Art. 31°).-

HUGO MITOIRE. Presidente.

CLARA BEYER. Secretaria.-

PP135450 \$13.000,00 E16601 V16602

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
DE RUIZ DE MONTOYA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

En Ruiz de Montoya, Misiones, a los 05 días del mes de Mayo de 2026, siendo las 20:00hs., se reúnen en la Sede Social de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ruiz de Montoya, con domicilio legal en Av. De los Inmigrantes y calla P.P. Salto Encantado, los siguientes integrantes de la Comisión Directiva: Juan Marcelo Reis, Osvaldo Brendler, Sonia Yungblut, Rafael Scheeren, Mario Do Porto, Sandra Hassenruck y Diego Reis, todos reunidos a los efectos de CONVOCAR a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de Junio de 2026 a las 19:00hs. en las instalaciones de la Asociación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 Asociados para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Elección de una Comisión Escrutadora compuesta de 2 Asociados.
- 3) Motivo por los cuales no se realizaron las Asambleas en término.

4) Consideración, aprobación y/o modificación de la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente a los siguientes ejercicios: Ejercicio N° 23 finalizado el 31 de Agosto de 2025.

5) Elección total de la Comisión por terminación de mandato de los Miembros Titulares y Suplentes, Revisores de Cuenta Titulares y Suplentes y Jurado de Honor.

6) Destino de los fondos provenientes de los Subsidios Nacionales y fondos provenientes de la Municipalidad de Ruiz de Montoya.-

REIS MARCELO. Presidente.-

PP135453 \$25.000,00 E16601 V16602

CLUB DE LEONES POSADAS  
DR. RAMÓN MADARIAGA  
PLENARIA DE ELECCIONES  
CONVOCATORIA

El Club de Leones Posadas Dr. Ramón Madariaga CONVOCA a Plenaria de Elecciones, a llevarse a cabo el día sábado 27 de Junio de 2026 a las 09:30 horas, en las instalaciones del Club de Leones Posadas "Dr. Ramón Madariaga", sito en calle San Marcos 4.058 (Ex 1.434) de la Ciudad de Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Plenaria conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
- 2) Elección de los funcionarios de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11° del Estatuto del Club, para el Ejercicio 2026-2027.-

La Plenaria formará quórum, con la presencia de la mayoría de los socios de este club, más la misma se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la señalada para su comienzo, en la convocatoria. Las resoluciones de la Plenaria se tomarán por la mayoría de los socios presentes en el acto.-

SAMUEL CANTERO. Presidente.-

PP135441 \$24.000,00 E16602 V16603

ASOCIACIÓN SOCIEDAD ESPAÑOLA  
DE OBERÁ  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Asociación Sociedad Española de Oberá, Personería Jurídica A 963, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 del mes de Junio, del año 2026, a las 12 horas en la Casa típica de la Sociedad Española de Oberá, de la Localidad de Oberá, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Finalizado en fecha 31/12/2019.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio Finalizado en fecha 31/12/2020.
- 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta Correspondiente al Ejercicio Finalizado en fecha 31/12/2021
- 5) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta Correspondiente al Ejercicio Finalizado en fecha 31/12/2024.
- 6) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta Correspondiente al Ejercicio Finalizado en fecha 31/12/2025; Dejando constancia que se realizara la aprobación de los Balances de los Ejercicios respectivos en forma separada, para que con ello cumplir los requerimientos formulados.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los Asociados con derecho a voto y toda la documental que será tratada en la Asamblea Anual Ordinaria.

ANGEL MARIO SAIZ ALBERDI. Presidente.-

PP135460 \$27.000,00 E16602 V16603

---

---

**LICITACIONES****PROVINCIA DE MISIONES****PODER JUDICIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2026.-

EXPEDIENTE N° 43/2026.-

OBJETO: SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "SOLICITA ADQUISICIÓN DE CPU COMPLETAS Y MONITORES LCD/LED".

**INFORMES Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS:** Sin cargo en la Oficina de Compras, Dirección de Administración del Poder Judicial (Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones), solicitud via correo electrónico a: da\_compras@jusmisiones.gov.ar y / o dacompras.stj@gmail.com o en Página web del Poder Judicial, Módulo "Cotización para licitaciones".

**PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Hasta el día 03/06/2026 a las 09:59:00 en: Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Poder Judicial (Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones) o a través de la Página web del Poder Judicial en el módulo "Cotización para licitaciones".

**APERTURA DE SOBRES:** A celebrarse el día 03/06/2026 a las 10:00:00 en la Oficina de Compras, Dirección de Administración del Poder Judicial (Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones).

**FORMA DE PAGO:** Contado.-

PP135423 A Pagar \$22.500,00 E16600 V16602

---

**MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026

El Municipio de Capioví LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000. (Pesos: Cinco Mil).

VENTA DE PLIEGOS: Desde el 28 de Mayo de 2026.

RECEPCIÓN DE OFERTAS Y CONSULTAS HASTA EL DÍA: 28 de Junio de 2026.

FECHA DE APERTURA: 29 de junio de 2026 – Hora 09:00 AM.

LUGAR: MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ – AV. LOS PRÓCERES 211 – TE. 03743-493003 E-mail: capiovimuni@gmail.com.ar.

PP135466 \$30.000,00 E16602 V16604

---

---